



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DERECHO DE
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

Trabajo de Graduación, como requisito previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Fernanda Elizabeth Supe Culqui

TUTOR:

Dr. M.s.c. Jaime Tarquino Tipantasig

Ambato - Ecuador

2016

TEMA:

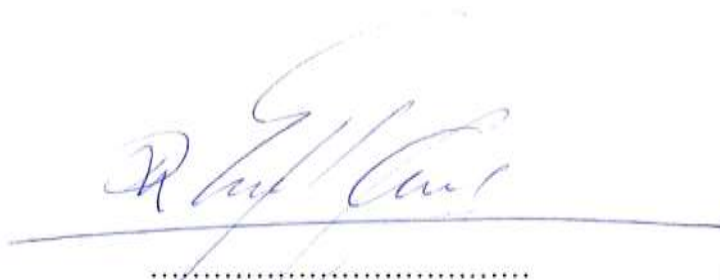
“EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DERECHO DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del Trabajo de Graduación sobre el tema “**EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**”. De la señora Fernanda Elizabeth Supe Culqui, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los méritos y requisitos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado que el Honorable Consejo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 16 de diciembre de 2015.

EL TUTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jaime Tarquino Tipantasig', is written over a solid horizontal line. Below this line is a dotted horizontal line.

Dr. M.s.c. Jaime Tarquino Tipantasig

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros de Tribunal de Grado, aprueban el informe del Trabajo de Investigación, sobre el tema **“EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**. Presentado por la señora Fernanda Elizabeth Supe Culqui, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,.....

Para constancia firman:

F.....

Presidente

F.....

Miembro

F.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos y respetando las normas éticas y morales en el presente Trabajo de Grado: **“EL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, en todos los contenidos y resultados obtenidos en el presente proyecto, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, son originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad moral, legal y académica del Autor, quien firma, al pie de la presente, para constancia de lo anteriormente mencionado.

Ambato, 16 de diciembre de 2015.

LA AUTORA



Fernanda Elizabeth Supe Culqui

C.C. N° 1803781440

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 16 de diciembre de 2015.

LA AUTORA



Fernanda Elizabeth Supe Culqui

C.C. N° 1803781440

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a mis dos grandes amores que Dios me regalo Maykel y Danna, ya que ellos son pilares fundamentales en mi vida que me motivan a seguir adelante y ser cada día una mejor persona, a mi madre y mi esposo quienes depositaron su confianza en mí sabiendo que lograría cumplir mi meta, y a mi padre Jorge Supe (+) que desde el lugar en donde se encuentre sé que se siente orgulloso de mi y me cuida en mi día a día.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer a Dios por haberme brindado el don de la vida, a mi madre Cecilia Culqui, a mi esposo Luis Azogue, por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora, a Maykel y Danna por brindarme cada día una sonrisa que me alienta a seguir adelante, también a Diana, Joselyn, Michelle y Valentina que de una u otra forma estuvieron conmigo cuando las necesité.

Índice General de Contenidos

	Pág.
Portada.....	i
Tema	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General de Contenidos	ix
Índice de Gráficos	xiii
Índice de Cuadros	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	9
Interrogantes de la Investigación	9
Delimitación del objeto de Investigación.....	9
Justificación.....	10
Objetivos	11
General	11

Específicos	11
-------------------	----

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	12
Fundamentación	15
Fundamentación Filosófica	15
Fundamentación Legal	15
Categorías Fundamentales	19
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	20
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	21
Constitución de la República del Ecuador	22
Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia	23
Pago de pensiones alimenticias	24
Definición de derecho alimentario	25
Características del derecho a alimentos	27
Fuentes de la obligación alimentaria.....	28
Clasificación de los alimentos.....	29
Titulares del derecho de alimentos.....	31
Parientes obligados.....	32
Formas de pagar la pensión alimenticia	33
Sanciones por incumplimiento de la obligación alimentaria	34
Convención sobre los Derechos del Niño	35
Interés Superior del Niño	36
Derechos de los niños, niñas y adolescentes	37
Clasificación de los derechos	39
Niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos	40
Reconocimiento de derechos para niños, niñas y adolescentes	41
Exigibilidad de derechos	42
Obstáculos a la vigencia de los derechos	44
Violación a los derechos	45

Responsabilidad de la familia y la sociedad	47
Hipótesis.....	48
Señalamiento de Variables.....	48

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	50
Modalidad de la Investigación	50
Tipo de la Investigación	51
Población y Muestra.....	51
Operacionalización de Variables.....	53
Técnicas e Instrumentos.....	55
Plan para la recolección de información	55
Plan de procesamiento de información	55

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e interpretación de resultados.....	57
Análisis de resultados de encuestas.....	58
Verificación de Hipótesis.....	68
Análisis y Comprobación.....	70

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	73
Recomendaciones.....	74

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Propuesta	75
Datos Informativos	75
Antecedentes de la Propuesta	76
Justificación	76
Objetivos	77
Análisis de Factibilidad	78
Fundamentación Científico Técnica	79
Modelo Operativo de la Propuesta	80
Desarrollo de la Propuesta	82
Administración	85
Previsión de la Evaluación	85
Bibliografía	86
Anexos	88

Índice de Gráficos

	Pág.
Gráfico N° 1 Árbol de Problemas	7
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales	19
Gráfico N° 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente	20
Gráfico N° 4 Constelación de ideas de la Variable Dependiente	21
Gráfico N° 5 Encuesta pregunta 1	58
Gráfico N° 6 Encuesta pregunta 2	59
Gráfico N° 7 Encuesta pregunta 3	60
Gráfico N° 8 Encuesta pregunta 4	61
Gráfico N° 9 Encuesta pregunta 5	62
Gráfico N° 10 Encuesta pregunta 6	63
Gráfico N° 11 Encuesta pregunta 7	64
Gráfico N° 12 Encuesta pregunta 8	65
Gráfico N° 13 Encuesta pregunta 9	66
Gráfico N° 14 Encuesta pregunta 10	67

Índice de Cuadros

	Pág.
Cuadro N° 1 Población.....	51
Cuadro N° 2 Muestra.....	52
Cuadro N° 3 Operacionalización de la Variable Independiente.....	53
Cuadro N° 4 Operacionalización de la Variable Dependiente	54
Cuadro N° 5 Plan para la recolección de Información.....	55
Cuadro N° 6 Encuesta pregunta 1	58
Cuadro N° 7 Encuesta pregunta 2	59
Cuadro N° 8 Encuesta pregunta 3	60
Cuadro N° 9 Encuesta pregunta 4	61
Cuadro N° 10 Encuesta pregunta 5	62
Cuadro N° 11 Encuesta pregunta 6	63
Cuadro N° 12 Encuesta pregunta 7	64
Cuadro N° 13 Encuesta pregunta 8	65
Cuadro N° 14 Encuesta pregunta 9	66
Cuadro N° 15 Encuesta pregunta 10	67
Cuadro N° 16 Verificación de Hipótesis.....	68
Cuadro N° 17 Modelo Operativo de la Propuesta	80

Resumen Ejecutivo

El pago de las pensiones de alimentos por parte de los obligados sean estos principales o subsidiarios, tienen como única finalidad garantizar el desarrollo integral del beneficiario, es decir, el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías reconocidos a niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo, a criterio de los obligados a la prestación alimentaria aquellas pensiones fijadas no responden a la realidad y por tanto buscan por todos los medios que aquellas sean establecidas en montos o porcentajes mínimos.

De otro lado, la omisión o incumplimiento en cuanto al pago de dichas pensiones, constituyen actos que ponen en riesgo el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, vulnerando el principio del interés superior del niño y el conjunto de derechos que el mismo comprenden, imposibilitando que los beneficiarios se constituyan en entes productivos para la sociedad, acarreando se vulneren sus derechos y garantías y por lo tanto se vean obligados a dejar de hacer actividades acorde a su edad para enfrentarse al mundo con obligaciones que aun no les corresponde convirtiendo así a estos niños, niñas y adolescentes en el objetivo favorito de personas inescrupulosas que se aprovechan de su inocencia para sus fines que muchas de las veces acaban en abuso y maltrato tanto físico como psicológico.

Generalmente una pensión alimenticia responde a la realidad del niño, niña o adolescente, pese a lo cual en la sociedad se ha creado una acultura de impago u omisión motivada en causas ordinariamente infundadas, con ideas a través de las cuales se pretende causar daño a la persona que administra la pensión que con frecuencia resulta ser la progenitora u otra persona, criterios equívocos, pues, los únicos perjudicados son los beneficiarios directos, esto es, niños, niñas y adolescentes, de ahí la necesidad de buscar medios alternativos que permitan cumplir oportunamente con la obligación alimentaria sin que exista violación de derechos y de las que resulten beneficiadas las partes involucradas.

INTRODUCCIÓN

La investigación es sobre “El Pago de las Pensiones Alimenticias y el Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”.

Investigación que se desarrolló dada la importancia que tiene el pago oportuno de las pensiones alimenticias para el goce efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la omisión en el pago de dichas pensiones quebranta el interés superior del niño y consecuentemente su desarrollo integral, existiendo mayor incidencia de esta problemática en el cantón Ambato, de ahí la necesidad de buscar una solución práctica y eficaz al problema planteado.

El presente trabajo consta de seis Capítulos los cuales se encuentran desarrollados de acuerdo a la norma establecida en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y son:

El Capítulo I: El Problema, contiene el Planteamiento del problema, Contextualizaciones Macro, Meso, y Micro, árbol de Problemas, Interrogantes de la Investigación, Justificación, Delimitaciones, Objetivos general y específicos.

El Capítulo II: El Marco Teórico, comprende: antecedentes de la Investigación, Fundamentaciones, Constelaciones de Ideas, Categorización de las variables independiente y dependiente, formulación de la hipótesis y señalamiento de variables.

El Capítulo III: La Metodología, comprende: Modalidad de la Investigación, Niveles o tipos de Investigación, Población y muestra, Operacionalización de las variables independiente y dependiente, Técnicas e Instrumentos, Plan de Procesamiento de información, Plan de Recolección de información.

El Capítulo IV: Análisis e Interpretación de resultados, contiene: El

análisis en forma estadística con sus respectivos porcentajes.

El Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, contiene: Las conclusiones y recomendaciones de acuerdo al análisis estadístico, para mejorar el problema que es motivo de la presente investigación.

El Capítulo VI: La Propuesta, contiene: Propuesta, antecedentes, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración, previsión de la evaluación.

Finalmente consta de bibliografía y anexos pertinentes a la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro:

Normalmente el padre suele cumplir con sus deberes asistenciales mientras convive con su esposa y sus hijos, ya sea por seguir un código moral o seguir la tradición misma que esta enraizado en el seno de las familias.

Sin embargo, producida la ruptura de la convivencia, generalmente la toma de conciencia de dicho deber comienza a resquebrajarse, el progenitor no logra distinguir con claridad el hecho de que se ha extinguido su relación marital, mas no su compromiso parental, siendo los niños, niñas y adolescentes usados como instrumentos de lucha conyugal.

La rebeldía del progenitor a cargo del deber de asistencia o pago de alimentos no debe ser vista ni analizada como un hecho aislado a la realidad social, todo comportamiento sucede en un contexto y toma su significado del ámbito en el cual tiene lugar.

Evidentemente no se puede excluir el tema económico como causa del incumplimiento, en el supuesto de padres que ya estaban desocupados al momento de reclamarles los alimentos y que no poseían otros ingresos o rentas, no se les habrá podido fijar la cuota para sus hijos.

En todas las legislaciones se establece que separados los cónyuges continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos. Sin embargo, a partir de la ruptura de la unión conyugal o de hecho, se produce un abismo entre el mandato legal y el cumplimiento real de la obligación alimenticia. Se trata de un supuesto donde se aprecia con absoluta nitidez la distancia que puede mediar entre la vigencia de una prescripción normativa y su respeto por los destinatarios.

Si bien es cierto que en la práctica y en materia de alimentos por lo general se llega a un acuerdo homologado o a una sentencia que fija la cuota, cuando se trata de efectivizarla resulta de difícil o imposible cumplimiento. Aunque parece que desde la legislación se han previsto todas las medidas tendientes a hacer efectiva la cuota alimenticia establecida en forma judicial, no ocurre de esta manera.

La finalidad que se persigue con las normas que establecen sanciones ante el incumplimiento alimentario es coaccionar a los deudores para que cumplan con su obligación. Por lo tanto, se puede afirmar que, en general, son normas válidas y justas por emanar de un órgano competente, pues, el fin que se persigue es el cumplimiento del deber alimentario de los padres respecto de los hijos, hijas menores de edad.

Meso

En el Ecuador la audiencia para establecer la pensión definitiva de alimentos de un menor puede fijarse luego de un largo tiempo de presentada la demanda lo cual atenta contra los principios de interés superior del niño y el principio de celeridad en los procesos consagrados en la Constitución de la República vigente.

Cifras revelan falencias en las Unidades Judiciales de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, debido a la demanda diaria de alimentos que se presentan.

Con esto no solo se configura una clara denegación de justicia, sino que también se vulnera una parte fundamental de los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes, la falencia de dichas Unidades y el vía crucis que viven las madres en busca de una pensión motivaron a la Asamblea del país a elaborar las reformas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Para ello se basó en un estudio realizado por Pro Justicia, el cual revela que las Unidades Judiciales más congestionados son las de la niñez y adolescencia, el área de menores se encuentra totalmente colapsada y se trabaja en condiciones lamentables y de manera lenta.

Además determina que la mayor carga procesal de las Unidades Judiciales de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, son para pedir pensiones alimenticias, donde también se reclaman el apellido para los hijos e hijas, la demanda en las Unidades es un problema grave, y; la forma como se maneja hace parecer que existe indigencia en las madres que reclama el reconocimiento de derechos para sus hijos.

La omisión en el pago de las pensiones alimenticias constituye también uno de los problemas que se presentan con elevados porcentajes de incidencia en las Unidades Judiciales especializadas, circunstancias que atentan directamente contra los derechos de la niñez y adolescencia y el desarrollo integral de los mismos, reconocidos en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

Micro

A nivel de Ambato, en la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, las cifras son similares a las de otras ciudades, como Guayas, Quito, el departamento de cómputo de la Corte Provincial de Justicia señala que solo en lo que va del año se han sorteado 2.750 causas en las que se solicita pensiones alimenticias. La situación se vuelve crítica porque en la Niñez y Adolescencia existen más de 30.000 procesos acumulados desde el año 2005.

Las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establecen la creación de una tabla de pensiones mínimas, las que serán fijadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. En los parámetros para fijar la pensión alimenticia se consideran las necesidades básicas por edad del niño, niña y adolescente, los ingresos y los recursos de quien paga la pensión y su modo de vida que llevaba la pareja.

También se incluye en la estructura, la distribución del gasto familiar e ingresos de ambos padres, además de tomarse en cuenta los índices de inflación existentes en el país; las pensiones alimenticias que el juez fije no deben ser en ningún caso inferiores al valor determinado en la tabla.

La omisión de la obligación de prestar alimentos conlleva el inicio del procedimiento Contencioso General, del cual tiene antecedente en la disputa del pago de alimentos a los hijos e hijas, conducente de acuerdo a la normativa legal vigente a lograr su desarrollo integral, obligación que es responsabilidad de los progenitores, así como también el cuidar y proteger a sus hijos.

Los alimentantes de manera general no cumplen con la cancelación a tiempo las pensiones alimenticias, motivando a que la madre como representante legal del alimentado y como parte actora solicite la respectiva boleta de apremio personal, para forzar el pago de la obligación e impedir la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia.

Árbol de Problemas

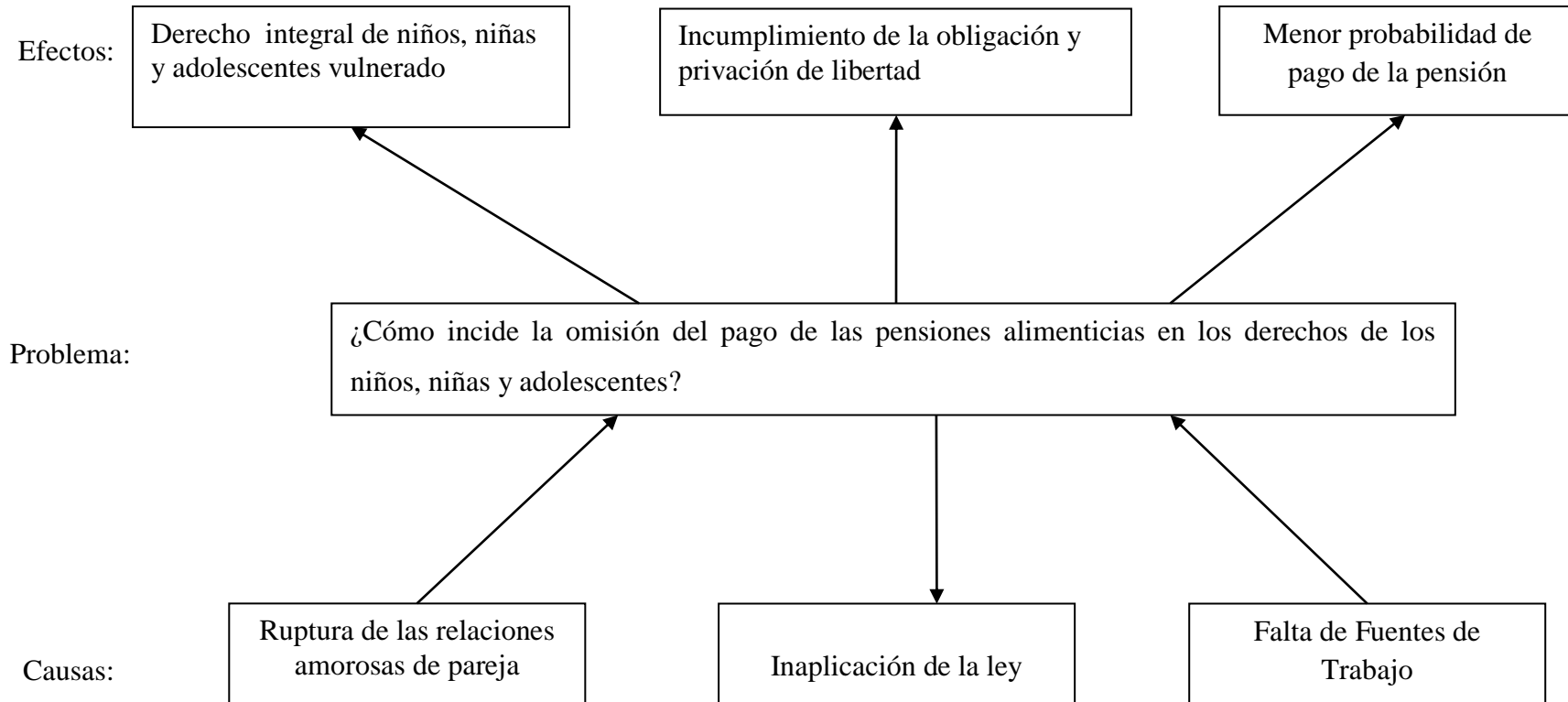


Gráfico N° 1

Fuente: Contextualización

Elaboración: Fernanda Supe

Análisis Crítico

Las acciones o medidas que se pueden interponer en la actualidad ante la omisión del deber de alimentos no son suficientes y resultan hasta un tanto ineficaces ya que los casos de no pago de la obligación cada vez son más frecuentes violando el principio de interés superior del niño el cual comprende un conjunto de derechos que posibilitan el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

La ruptura de las relaciones amorosas de pareja que hayan contraído o no matrimonio motivada por diversas circunstancias constituye una de las causales por la que el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes se ve vulnerado, pues, las partes involucradas generalmente buscan satisfacer intereses personales dejando a un lado a sus descendientes que con marcada regularidad resultan ser los más perjudicados en razón del incumplimiento de sus progenitores.

Los progenitores al desentenderse de su obligación sean éstas acordadas extrajudicialmente o fijadas por vía judicial, obligan a sus hijos a privarse de cosas básicas necesarias para su desarrollo, siendo necesario al recurrir a la privación de la libertad o apremio personal en contra del obligado para mediante la coacción lograr el pago, hecho que de alguna manera también violenta los derechos de niños, niñas y adolescentes, dado en este caso la imposibilidad real de cumplir con la obligación alimentaria.

El estado de desocupación de los obligados al pago de la pensión alimenticia, sea esta voluntaria o no, genera una menor probabilidad de pago de dicha pensión, en virtud, de no contar con los medios económicos necesarios para el cumplimiento de la misma, entendiéndose en este caso también la imposibilidad del obligado de procurarse para el mismo de lo imperioso para su subsistencia.

Prognosis

Al no dar solución al problema sobre la omisión de pensiones alimenticias no se podrá garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dando lugar a la proliferación de situaciones críticas en todos ámbitos de evolución de la niñez y adolescencia, imposibilitando el llevar un nivel de vida digna y en consecuencia su desarrollo integral.

Formulación del problema

¿Cómo incide la omisión del pago de las pensiones alimenticias en los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Interrogantes de la investigación

- ❖ ¿En qué consiste el pago de las pensiones alimenticias?
- ❖ ¿Cómo se pueden identificar los derechos alimenticios de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón Ambato?
- ❖ ¿Qué alternativa de solución existe al problema planteado?

Delimitación del objeto de la investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Derecho.

ÁREA: Niñez y Adolescencia.

ASPECTO: Pensiones Alimenticias – Derechos de niños, niñas y adolescentes.

Delimitación espacial

La investigación se la realizó en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación temporal

La investigación se realizó en el primer trimestre del año 2015.

Unidades de observación

- ❖ Funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

- ❖ Progenitores, representantes de niños, niñas y adolescentes.

Justificación

El problema de investigación esbozado encierra singular originalidad e interés, ya que trata sobre la omisión del pago de las pensiones alimenticias y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, hechos que no son ajenos a la realidad de la sociedad, y; por la que tienen que atravesar tanto progenitores y titulares o beneficiarios de pensiones de alimentos.

La investigación es importante, puesto que, busca analizar las circunstancias que generan la omisión de la obligación alimentaria hecho que se origina en las disputas de carácter conyugal de las cuales los más afectados resultan ser los niños, niñas y adolescentes en relación al ejercicio efectivo de sus derechos.

Los beneficiarios de este proyecto serán todos los miembros de ambos subsistemas y los miembros de los supra sistemas y terceros e inclusive las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia donde se tramitan causas relativas a alimentos y demás derechos de la niñez y adolescencia.

La factibilidad de la investigación se encuentra suministrada por la existencia de los recursos institucionales, humanos, bibliográficos, tecnológicos, económicos, necesarios para el desarrollo de la misma, posibilitando su

conclusión y formulación de la propuesta más adecuada de solución a la problemática descrita.

Objetivos

Objetivo General

- ❖ Analizar las circunstancias o efectos que generan la omisión del pago de las pensiones alimenticias y la incidencia en los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos

- ❖ Determinar en qué consiste el pago de pensiones alimenticias.
- ❖ Describir cómo se pueden identificar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- ❖ Diseñar una alternativa de solución para el problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Efectuada una exploración minuciosa en las bibliotecas de las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades existentes en la ciudad de Ambato entre ellas la Universidad Técnica de Ambato, se ha comprobado la existencia de trabajos de investigación con características similares que pueden ser considerados para el desarrollo de la investigación, sin embargo, la presente se caracterizará por ser original.

Autor: Rosa Ortiz Bonoso, **Año:** 2010, **Tema de Tesis:** “EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO OPORTUNO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS HIJOS MENORES FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO.”, **Universidad:** Universidad Técnica de Ambato.

Objetivo General:

Verificar el incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos/as, frente a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Objetivos específicos:

1. Identificar las causas de incumplimiento de pensiones alimenticias.

2. Establecer que derechos de los niños, niñas y adolescentes son violados, al no percibir las pensiones alimenticias.
3. Elaborar una alternativa de solución al problema del incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias.

Conclusiones:

Para mantener la coherencia interna de la investigación las conclusiones se las realiza apoyadas en los objetivos y aplicando las disposiciones legales contempladas en el Código Orgánico de la Niñez, y Adolescencia, Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado al incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias lo cual influye de manera negativa al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que perciben alimentos.

Es evidente y muy notorio el incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias en el Juzgado Segundo de Niñez y adolescencia de Ambato, que existe en la actualidad, debido a que los padres alimentantes tienen una actitud negativa al cumplir con la obligación de prestar alimentos, esto se debe al aumento de pensiones alimenticias; ya que el 96,15% de los encuestados manifiestan que el aumento de pensiones alimenticias es favorable para el desarrollo del menor, mas no para la situación económica en la que muchas veces se encuentra el alimentante.

El incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias viola los derechos establecidos en la Constitución de la República y los establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que al no cumplir con las obligaciones como padres, el menor se ve afectado en sus derechos, como a la salud, educación, vestuario, el alimentado no obtiene ningún beneficio cuando las pensiones alimenticias son adeudadas por el alimentante, debido a esto muchos dejan de asistir a las escuelas, generándose un conflicto emocional entre padres e hijos.

Autor: Gabriela Fernanda Punina Ávila, **Año:** 2015, **Tema de Tesis:** ““EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ALIMENTADO”, **Universidad:** Universidad Técnica de Ambato.

Objetivo General:

Establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias.

Objetivos específicos:

1. Determinar las causa por las que existe el retraso en el pago de las pensiones alimenticias.
2. Garantizar se proteja el Interés Superior del alimentado.
3. Reforma del Art. Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, para evitar el retraso en los pagos de la pensión alimenticia y la vulneración de los derechos del alimentado.

Conclusiones:

1. La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias.
2. Es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores.
3. Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias

garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria.

Fundamentación

Filosófica

El problema de investigación tomó como fundamento el paradigma crítico propositivo, como una alternativa para la investigación dentro del área del derecho de familia el cual se fundamenta en el cambio de esquemas a nivel jurídico - social.

Es crítico por cuanto analiza una situación real de carácter jurídico - social, como es la omisión del pago de pensiones alimenticias, y; propositivo en virtud de que busca proponer una alternativa de solución para la defensa derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Legal

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Art.27. 2. “A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4. Los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un estado diferente de aquel en

que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 13. “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 26. “Derecho a una vida digna. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.”

Art. ... 1(126). “**Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales.** El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos determinadas en el

Código Civil.”

Art. ... 2(127). “Del derecho de alimentos. El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentos que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”

Art. ... 4 (129). “Titulares del derecho de alimentos. Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente Norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte el dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste el respectivo certificado emitido por el

Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS. O de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.”

Art. ... 5 (130). “Obligados a la prestación de alimentos. Los padres son los titulares principales de obligación alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprado por quien lo alega, la autoridad competente ordenara que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres³ del artículo anterior; y.
3. Los tíos/as. (...).”

Art. ... 20 (145). “Incumplimiento de lo adeudado. En caso de incumplimiento en dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicara en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el Juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.”

Categorías Fundamentales

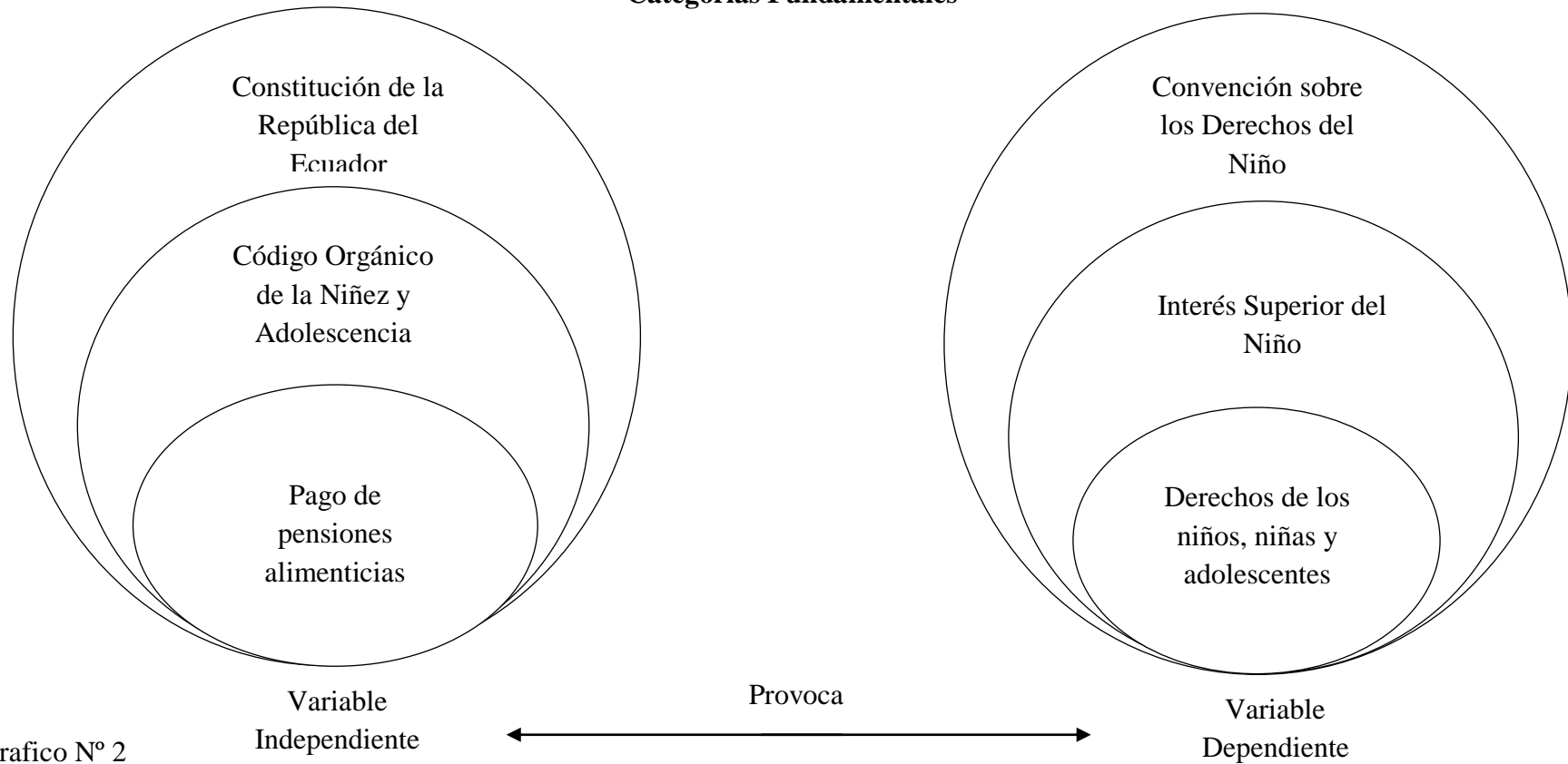


Grafico N° 2

Fuente: Categorías Fundamentales

Elaboración: Fernanda Supe

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

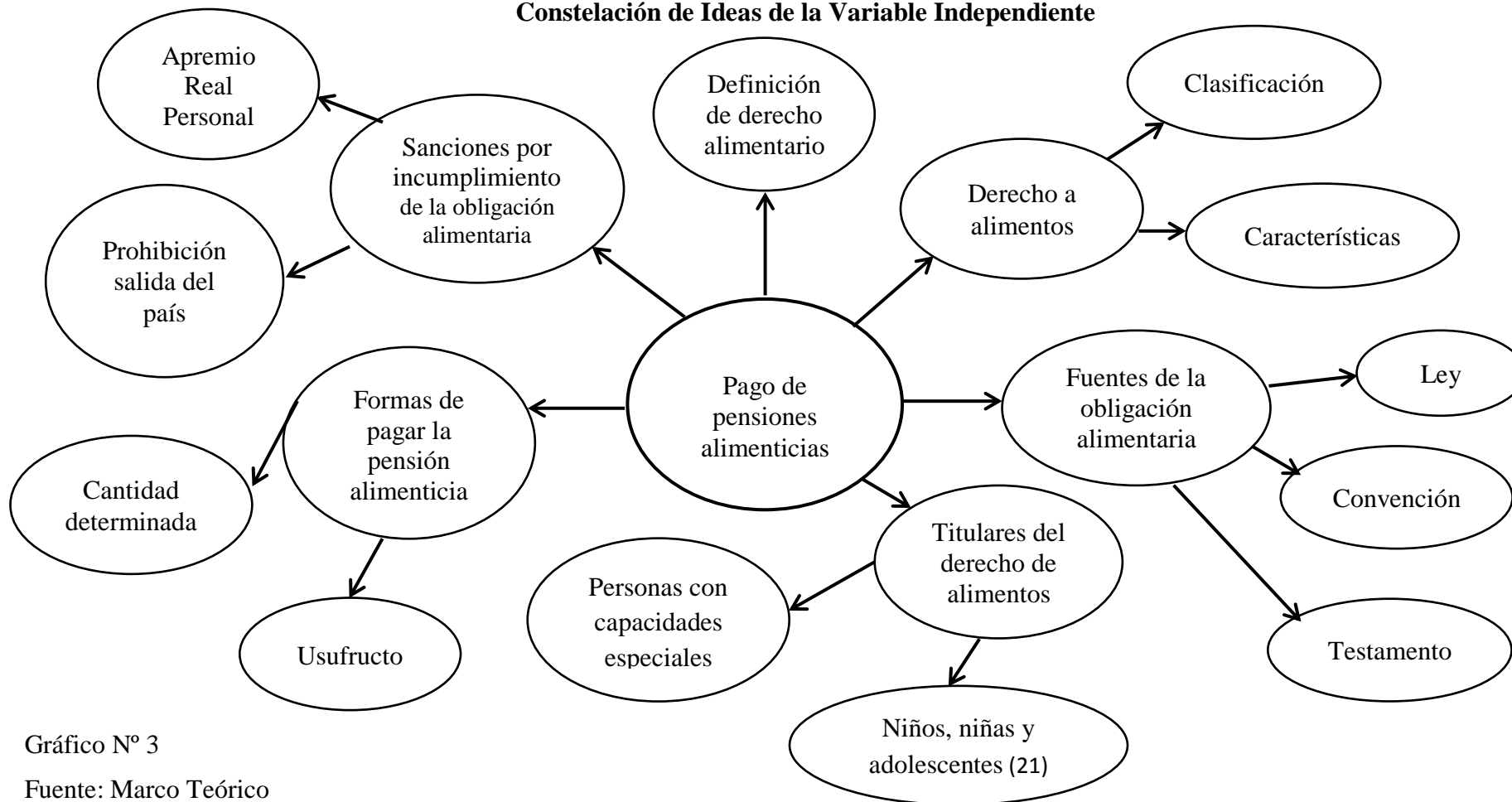


Gráfico N° 3

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Fernanda Supe

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

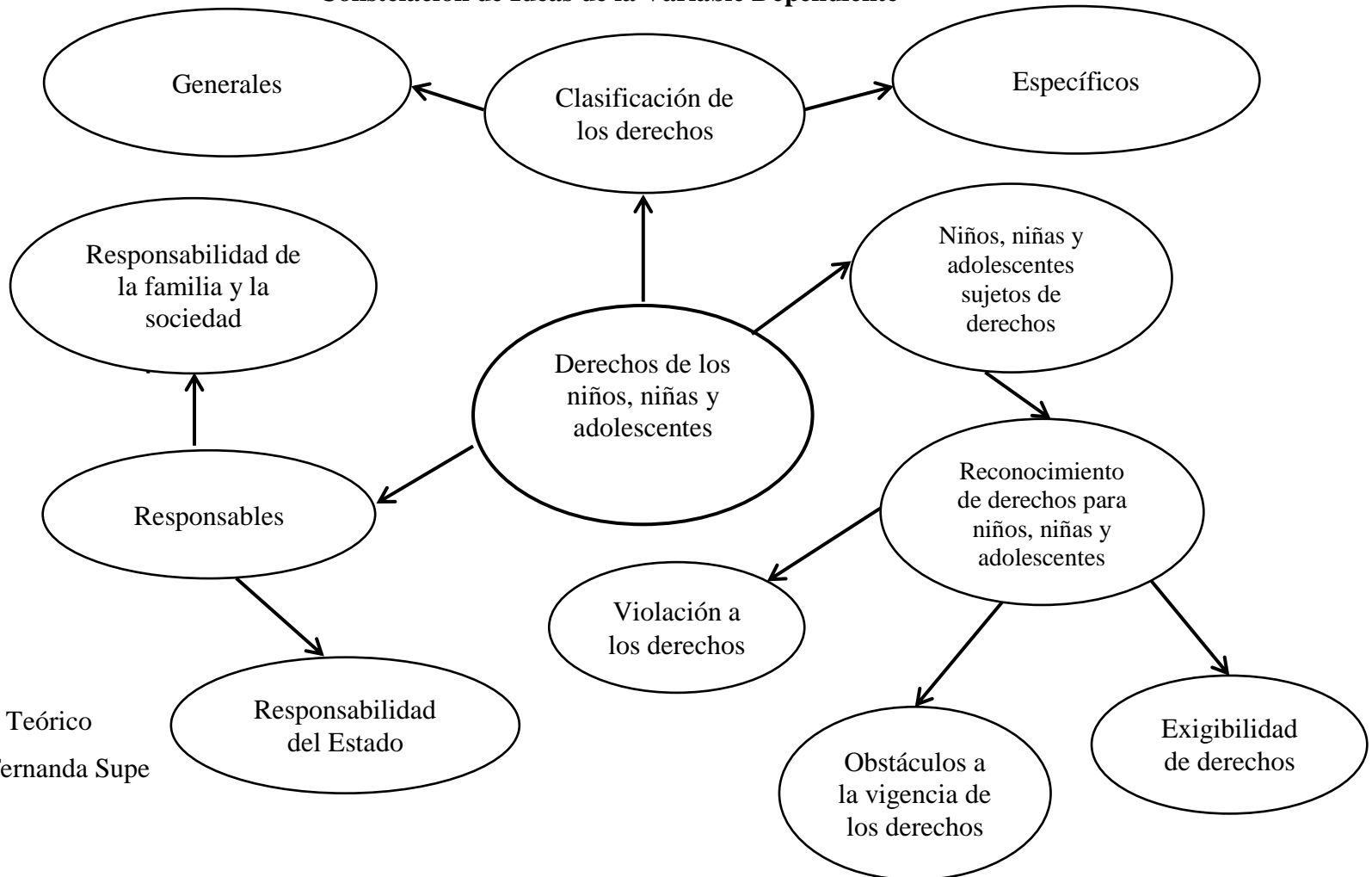


Gráfico N° 4

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Fernanda Supe

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“La Constitución es la norma suprema que establece nuestros derechos, responsabilidades y garantiza su vigencia efectiva. Establece la organización básica de las instituciones del Estado, y regula los límites del ejercicio del poder.”
(Corte Constitucional del Ecuador, 2011, pág. 17)

La Constitución de la República del Ecuador se constituye como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía del cual se desprenden otros ordenamientos conocidos como infraconstitucionales, los que deben guardar estrecha relación con el texto constitucional el cual contiene principios, garantías y derechos a través de los cuales se regula el accionar del Estado y de los individuos como integrantes de la sociedad.

De allí, la importancia de la institución de organismos o instituciones creados para la plena realización de los principios, garantías y derechos ya señalados, de entre ellos especial atención merecen los referentes a los grupos de atención prioritaria en los que se considera a niños, niñas y adolescentes, a través de aquellos se les garantiza atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado con el propósito de favorecer su desarrollo integral en todos los órdenes del diario vivir.

Además el texto constitucional trata sobre la responsabilidad que tiene el Estado, sociedad y familia como entidades y sujetos que coadyuvan cada una desde su campo de acción en el respeto, vigencia y exigibilidad de los derechos de la niñez y adolescencia, contribuyendo a que los mismos sean ejercidos de manera efectiva evitando que niños, niñas y adolescentes no sean sujetos de constantes violaciones de aquellos (derechos) perjudicando su desarrollo.

De entre los derechos que reconoce la Constitución para la niñez y adolescencia, merece especial atención el de alimentos, pues, el mismo se relaciona de manera estrecha con otros derechos también reconocidos

constitucionalmente, derecho orientado a que se satisfagan las necesidades básicas del niño, niña y adolescente en vinculación con su status económico - social, que le permita llevar un nivel de vida digna con bienes y servicios de calidad asistiendo a alcanzar su plena realización en todos los estadios de su desarrollo o crecimiento progresivo.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

“El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (...) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.” (Campaña, 2004, pág. 1)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se instituye con el ordenamiento jurídico creado para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, el cual guarda relación estrecha con las disposiciones constitucionales, además de establecer derechos, consagra obligaciones a ser cumplidas tanto por el Estado, sociedad y familia cuanto por la misma niñez y adolescencia, determina incluso sanciones para quienes transgredan sus normas y atenten o pongan en peligro el principio de interés superior del niño y el conjunto de derechos que el mismo contempla.

Las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a más de guardar relación con el texto constitucional tiene correlación con normas previstas en convenios o tratados a nivel internacional y de los cuales el Estado ecuatoriano forma parte como suscriptor, de ahí, la importancia de buscar los medios o instrumentos adecuados para lograr la plena vigencia y efectividad de aquellas en beneficio de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Dentro del contenido del código se encuentran organizados y clasificados

los derechos de la niñez y adolescencia, es decir que, contiene un catálogo de los mismos de entre los que se señalan: derechos de supervivencia, derechos relacionados al desarrollo, derechos de protección y los derechos de participación, agrupados en relación al papel que niños, niñas y adolescentes desempeñan en la vida y sociedad, con la particularidad de integralidad e indivisibilidad.

Si bien la norma constitucional reconoce a toda persona como sujeto de derechos, los previstos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se caracterizan por su ponderación sobre los de las demás personas, así lo establece el artículo 15 del mismo código en su inciso primero: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.”

Pago de pensiones alimenticias

“Es una obligación legal impuesta a ciertas personas para que efectúen, respecto de otras, las prestaciones necesarias con el fin de satisfacer las necesidades de existencia de éstas.” (Díaz, 2005, pág. 174)

Las pensiones alimenticias actualmente se encuentran regladas por las tablas de pensiones, mismas que anualmente son indexadas con el propósito de que el porcentaje en ellas fijado solvete las necesidades del beneficiario tomando en consideración el nivel socio – económico del niño, niña o adolescente, así como también la situación económica del obligado al cumplimiento de la obligación alimentaria.

Dichas pensiones deben ser cubiertas en el término establecido por la autoridad judicial competente o por el acuerdo de las partes y en el porcentaje legal, en caso de incumplimiento de las mismas la parte beneficiaria a través de su representante efectuará el reclamo pertinente a fin de lograr su pago bien sea en forma voluntaria o forzosa mediante el apremio personal dispuesto por el juez/a

que conoce de la causa.

Son muchas las causas para que los obligados al pago de las pensiones de alimentos las incumplan o retarden en las mismas, entre ellas las más frecuentes: el no disponer de los medios económicos suficientes, el haber variado las condiciones laborales del alimentante, el responder por otras obligaciones de la misma naturaleza, circunstancias que el legislador ha proveído y ha formulado los normativos para que su cumplimiento sea cabal, en precautela del interés superior del niño y los demás derechos que le son reconocidos a nivel nacional e internacional.

La omisión en el pago de una pensión alimenticia conlleva implícita la idea de vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, pues, los alimentos como comúnmente se los conoce no solo refieren a ellos, sino también, a otros derechos que se verían afectados como a la vida, salud, educación, vestimenta, etc. dada su estrecha relación, constituyendo lo que en legislaciones comparadas se conoce como el delito inasistencia familiar, atentando contra el desarrollo integral del menor.

Definición de derecho alimentario

“El derecho alimentario constituye una consecuencia de orden puramente patrimonial del parentesco o si se tiene en consideración también al que deriva del matrimonio y al que resulta de la patria potestad del estado de familia.” (Belluscio, 2004, pág. 487)

El derecho alimentario o derecho a alimentos es considerado como un derecho universal, por el cual a toda persona se le garantiza el acceso seguro a alimentos adecuados en todo momento, es decir, en todas las fases que comprende su desarrollo como persona, derecho que en la mayoría de legislaciones ha sido contemplado estableciéndose en las mismas los obligados al cumplimiento.

Este derecho tiene vinculación directa con el parentesco el cual deriva de las relaciones de familia, es decir, entre ascendientes y descendientes considerando dentro de la misma los grados de prelación para que una persona determinada se encuentre obligada a hacer efectivo dicho derecho respecto de otra que se constituye en beneficiaria.

El derecho alimentario tiene lugar dentro de la familia o fuera de ella, bien sea, que la misma se haya constituido por matrimonio, unión de hecho u otra forma, y en los casos de divorcio o separación, esto es, que los progenitores u obligados deben cumplir con su responsabilidad en consideración a valores morales y disposiciones legales.

La terminación del estado del matrimonio por divorcio u otras causas previstas en la legislación civil, no constituye elemento suficiente por el cual una persona se encuentre exenta del cumplimiento de su deber alimentario, el cual tendrá vigencia efectiva desde y hasta cuando el operador de justicia en consideración a las disposiciones legales lo establezca, en precautela del goce efectivo de derechos del alimentado, conocido jurídicamente así a quien se beneficia del derecho alimentario.

Características del derecho a alimentos

“Las características del derecho a la alimentación incluyen la reciprocidad, la proporcionalidad, la imprescriptibilidad y la irrenunciabilidad.” (Bárceñas, 2009, pág. 85)

Dentro de la doctrina se señalan características que corresponden al derecho de alimentos; sin embargo, también se establecen otro tipo de características que tienen como fundamento la naturaleza propia del derecho a alimentos, como que la misma es recíproca, personalísima, de orden público, condicional, imprescriptible, inembargable, no admite compensación.

1. **Recíproca.** Por la cual se le reconoce al obligado al pago también de derecho a reclamar y recibir alimentos, cuando lo necesitare y fuere pertinente de acuerdo al criterio del juez/a, característica que encuentra su fundamento en la reciprocidad como principio.
2. **Personalísima.** En razón del cual el derecho a pedir y recibir alimentos corresponde única y exclusivamente a los miembros del grupo familiar, aquellos que han sido determinados en la ley, es decir, que el derecho a alimentos no es susceptible de transmitirse.
3. **De orden público.** Característica por la que el derecho a alimentos se encuentra regulado dentro del sistema jurídico de un Estado, favoreciendo en este sentido su ejercicio efectivo.
4. **Condicional.** Conocida también como variable, según la cual el derecho a recibir y proveer alimentos subsiste en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su establecimiento, es decir, el real estado de necesidad del alimentado y las posibilidades actuales del obligado o alimentante.
5. **Imprescriptible.** Por la cual la obligación de suministrar alimentos se renueva, circunstancia que obedece a las necesidades del alimentado, de ahí la posibilidad de solicitar el aumento de una pensión de alimentos.
6. **Inembargable.** Característica que tiene su fundamento en el carácter personalísimo del derecho a alimentos, la cual se dirige a satisfacer las necesidades del alimentado, y; por tanto no puede transferirse o entregarse a terceros.
7. **No admite compensación.** “El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él.” Así lo prevé el Código Civil en su artículo 363.

Fuentes de la obligación alimentaria

“La obligación alimentaria puede provenir de la ley, de convención o de testamento.” (Belluscio, 2004, pág. 485)

La obligación alimentaria tiene su origen en la **ley**, la cual establece que la misma nace en las relaciones de familia (relación parento – filial), esto para el caso de personas menores de edad, para las personas mayores se fundamenta en el principio de solidaridad familiar por el que una persona (obligado) se encuentra en la obligación de ayudar a otra (beneficiario) en razón de los lazos de consanguinidad que los liga, en los dos casos los progenitores o parientes deben proporcionar lo necesario para la satisfacción de sus necesidades.

La obligación alimentaria también puede derivar de la **convención** o acuerdo al que han llegado las partes, aunque en este caso la obligación tendría un carácter patrimonial similar a cualquier otro tipo de obligación por tanto no se sujetaría a los caracteres y condiciones de la obligación alimentaria fundada en las relaciones de familia o parentesco.

Una obligación alimentaria puede igualmente tener su origen en una disposición contenida en un **testamento**, es decir, una persona por sucesión puede ser beneficiaria de una pensión alimenticia como heredero o legatario, por la cual se le suministrara lo necesario para llevar una vida de acuerdo a su status social.

Es necesario subrayar que la obligación alimentaria de manera general deriva del matrimonio, concretamente en el establecimiento de los deberes y derechos de los cónyuges que también tiene vigencia dentro de los procesos de separación o divorcio como medidas cautelares, con el propósito de salvaguardar los derechos de los hijos concebidos dentro del matrimonio y de ser el caso de los mismos progenitores que necesiten el auxilio del otro por circunstancias ajenas a su voluntad.

Clasificación de los alimentos

“Aparte de las divisiones que ya quedan establecidas por razón de la fuente, los alimentos también pueden ser: congruos o necesarios; devengados o futuros; provisionales o definitivos, (...).” (Cabrera, 2007, págs. 17 - 18)

Tanto el derecho civil y de familia como la doctrina efectúan una clasificación de los alimentos cada una desde su perspectiva; sin embargo, las pensiones alimenticias deberán ser fijadas por el juez/a en relación al trámite y procedimiento establecido por la parte actora al formular una demanda, desde este enfoque:

- a. **Por su origen.** Clasificación según la cual los alimentos son legales y voluntarios.

Alimentos legales. Refiere a aquellos alimentos que son establecidos por una disposición legal, por tanto pueden ser exigidos por la persona reconocida por la norma jurídica para reclamarlos.

Alimentos voluntarios. Aquellos alimentos que se fijan por el acuerdo o convención, es decir, tienen origen en la voluntad concretamente del obligado al pago, no obstante estar previstas en la ley.

- b. **Por su extensión.** Clasificación según la cual los alimentos son congruos, necesarios, devengados y futuros.

Alimentos congruos. Alimentos proporcionados por el obligado y que le permiten al alimentado llevar una vida modesta con relación a su nivel socio – económico.

Alimentos necesarios. Aquellos alimentos suministrados al alimentado que le permiten sustentar únicamente lo básico dentro de su vida o

subsistencia.

Alimentos devengados. Aquellos alimentos que han sido cumplidos o pagados por el obligado dentro de un periodo de tiempo determinado.

Alimentos futuros. Relativos a un periodo de tiempo que aún no se ha cumplido, es decir, aún no llega pero que debe cumplirse.

- c. **Por el momento procesal dentro del que son reclamados.** Clasificación según la cual los alimentos son provisionales y definitivos.

Alimentos provisionales. Referidos a aquellos alimentos que se establecen por el juez/a desde el instante en que una demanda es propuesta hasta que de acuerdo al criterio del operador de justicia y en mérito de todo lo actuado fije mediante resolución alimentos definitivos.

Alimentos definitivos. Alimentos establecidos por el juez/a al terminar la tramitación de un proceso judicial a través de una resolución la cual no tiene el carácter de definitivo, pues, puede ser modificada (aumentada o disminuida) dependiendo de la variación de las circunstancias que la motivaron relativas al alimentante y alimentado.

Titulares del derecho de alimentos

“Los beneficiarios del derecho a pedir alimentos se hallan establecidos en el Art. 129 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En efecto, dice que: Tienen derecho a reclamar alimentos: 1.- Los niños, niñas y adolescentes no emancipados; 2.- Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impida o dificulte el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y, 3.- Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por si mismos.” (Escobar F. P., 2008, pág. 51)

Constituyen titulares del derecho de alimentos los niños, niñas y adolescentes, a quienes el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia otorga esta calidad en relación con instrumentos internacionales relativos a los derechos de la niñez y adolescencia entre ellos la Convención sobre Derechos del Niño, a través de los cuales se los reconoce como sujetos de derechos y como tal con las facultades necesarias para exigir su cumplimiento compareciendo personalmente o por intermedio de representante ante la autoridad judicial correspondiente.

Actualmente el derecho a pedir alimentos se extiende hasta que el alimentado haya alcanzado su mayoría de edad, no obstante de que la ley establece casos excepcionales en los que la obligación alimentaria puede extenderse hasta los veintiún años, como es el caso de que el beneficiario se encuentre realizando estudios superiores y se vea imposibilitado de proveerse por sí mismo lo necesario a través del desarrollo de otro tipo de actividades alejadas a su educación.

El Código de la Niñez y Adolescencia también considera como titulares del derecho de alimentos a las personas con discapacidad, tomando como fundamento para esta consideración el principio de solidaridad, mismo que refiere a que toda persona se encuentra sujeta a acontecimientos futuros, inciertos e involuntarios que pueden afectarlos, siendo necesario que los miembros del grupo familiar coadyuven a su subsistencia y por tanto el llevar una vida digna.

Generalmente para solicitar alimentos el titular de los mismos no debe haber sido emancipado, pues, de serlo no existiría el fundamento necesario previsto en la legislación de niñez y adolescencia para reclamarlos; ordinariamente quien interpone una demanda es el representante legal del niño o niña, pudiendo en el caso de los adolescentes hacerlo ellos mismos sin que sea menester el estar representados para dicho efecto y ejercicio de éste derecho.

Parientes obligados

“Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. (...)” (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013, pág. 32)

Los parientes obligados al pago de la pensión alimenticia constituyen los progenitores de niños, niñas o adolescentes; sin embargo, el propio Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que también son llamados al cumplimiento de la responsabilidad los denominados obligados subsidiarios, en los casos de imposibilidad comprobada de que los principales puedan cumplir con su responsabilidad.

Producida una separación el cumplimiento de la obligación alimentaria deberá ser cumplida de acuerdo a las disposiciones del juez/a competente, es decir, el hecho de la terminación del matrimonio o unión de hecho no implica liberación de responsabilidades, aquellas subsisten respecto de los descendientes (alimentados) habidos en la vida matrimonial de manera especial el derecho de alimentos, necesarios para el desarrollo integral de los menores.

En el caso de omisión en cuanto al cumplimiento de la responsabilidad alimentaria del obligado principal o subsidiario, es necesario que la parte afectada o vulnerada en sus derechos exija su cumplimiento de manera forzosa a través de la autoridad judicial que competa quien dispondrá las medidas pertinentes a fin de conseguir el pago de la obligación alimentaria evitando la continuidad de violación de derechos del niño, niña o adolescente.

La omisión o incumplimiento de la obligación alimentaria puede ser total o parcial, en el primer caso cuando el obligado incurre en impago de manera involuntaria o consciente, en el segundo cuando el obligado cumple con el pago pero no en su totalidad en este caso será necesario que los subsidiarios de acuerdo al orden de prelación asistan para el cumplimiento cabal de la obligación, siendo

importante se compruebe fehacientemente la omisión o incumplimiento.

Formas de pagar la pensión alimenticia

“La pensión alimenticia debe permitir cubrir las necesidades del beneficiario, por lo que el juez en función de los antecedentes del proceso podría establecer distintas formas de pago, una sola o combinadas en consideración de esos intereses (artículo 134 CNA y 136 del CC).” (Simon, 2010, pág. 560)

Las formas para el pago de una pensión alimenticia se encuentran previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; sin embargo, aquellas están supeditadas a la resolución que tome el juez/a dentro del proceso puesto a su conocimiento, de acuerdo a las reglas de la sana crítica una vez valoradas todas las pruebas que hubieren sido aportadas por las partes involucradas, sin olvidar que de aquella depende el que el menor satisfaga sus necesidades favoreciendo su desarrollo integral.

De manera general, las formas de pago de las pensiones alimenticias se señalan y determinan en el propio código de la materia:

- a. Mediante el pago de una cantidad determinada de dinero, el que es depositado en un entidad bancaria mediante mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- b. A través de la constitución de usufructo, por el cual el beneficiario percibe como pensión los valores generados producto de la renta de los bienes inmuebles que son de propiedad del obligado, valores que deben en todo caso ser equivalentes al monto establecido por el juez/a en relación a las tablas de pensiones alimenticias. Es además necesario para esta forma el verificar la no existencia de gravamen sobre el bien que se constituye en usufructo.

- c. Mediante el pago o satisfacción de las necesidades consideradas urgentes de acuerdo al criterio del juez/a, responsabilidad a ser satisfecha por el obligado al pago de la prestación alimentaria.

Como forma no admitida de pagar una pensión de alimentos la ley prevé, la prohibición de entregar al cuidado del obligado al alimentado o beneficiario, pues, no es aceptable la cancelación de una pensión alimenticia, mediante la prestación de alimentos en especies.

Sanciones por incumplimiento de la obligación alimentaria

“En general, la obligación alimentaria entre parientes no ocasiona sanciones civiles, sino que otorga al alimentado la facultad de ejecutar la sentencia que fija la cuota.” (Belluscio, 2004, pág. 496)

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria el legislador ha previsto la creación de figuras jurídicas que se encaminan a este propósito, como es el caso de los apremios personal y real, así como la posibilidad de solicitar la parte perjudicada la prohibición de salida del país del obligado.

Los apremios en términos generales constituyen medidas dispuestas por el juez/a de carácter coercitivo, cuyo fin es obligar a una persona cumpla las providencias establecidas por el operador de justicia dentro de un procedimiento judicial en los términos y condiciones señaladas.

- 1. Apremio personal.** Constituye una medida por la cual a una persona se le priva de su libertad teniendo como fundamento el incumplimiento de la obligación alimentaria, además de constituir un caso de excepción a la disposición que prohíbe la prisión por deudas. Para que el apremio personal tenga lugar es necesario se pruebe el incumplimiento de la obligación.

2. **Apremio real.** Medida dispuesta por el juez/a para asegurar el pago de la obligación alimentaria, disponiendo el embargo y remate de los bienes del obligado a prestar alimentos, dicha medida concluirá en el momento que se efectivice la cancelación de todo lo adeudado incluyendo el interés generado por la mora incurrida. Para los obligados subsidiarios será necesario citación legal conjuntamente con la demanda.

3. **Prohibición de salida del país.** Forma de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, por la cual el juez/a decreta sin necesidad de notificación previa la prohibición de ausentarse del país al obligado a prestar alimentos principal o subsidiario para quienes dicha medida se ejecutará previa citación adjunta a la demanda.

Las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, serán revocadas cuando las circunstancias que motivaron su establecimiento hayan sido superadas, es decir, se haya hecho efectivo el pago de la obligación alimentaria omitida o incumplida.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

“Tratado internacional propulsado por la Organización de las Naciones Unidas, posee 54 artículos en los que se reconoce que todas las personas menores de 18 años son sujetos de derecho (...)”. (Vélez, 2010, pág. 55)

La Convención sobre los Derechos del Niño, tiene su origen en la declaración de los Derechos del Niño suscrita en Ginebra en 1924, en el cual se reconoce y se encuentran plasmados los derechos de niños y niñas en la procura de mejoras a la situación de la niñez y adolescencia a nivel mundial, que de manera general son considerados vulnerables por las permanentes violaciones a sus derechos por los Estados, sociedad y familia.

Además se constituye en el primer instrumento de carácter internacional que

jurídicamente relaciona y aborda la totalidad de derechos inherentes al ser humano: civiles, políticos, culturales, económicos, sociales, etc., sin hacer distinción alguna de, sexo, nacionalidad, filiación, es decir, el reconocimiento que realiza lo hace sin discriminación de condición, en razón de lo cual toda persona se como sujeto de derechos debe ejercerlos efectivamente y conjuntamente exigir su cumplimiento.

En este sentido los gobernantes representantes de diferentes Estados, tuvieron la determinación que de dicha Convención debía también hacer ese reconocimiento a los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas y por tanto sujetos de derechos, por cuanto todo individuo menor de dieciocho años necesita de cuidado y protección especial, debido a su condición de vulnerabilidad.

La Convención contiene en su texto cincuenta y cuatro artículos, cada uno de los cuales protege los derechos humanos básicos que gozan niños, niñas y adolescentes en las diferentes latitudes a nivel mundial, entre ellos: el derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social, etc., coadyuvando a alcanzar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia al proteger sus derechos.

Interés Superior del Niño

“Desde el reconocimiento explícito de un catálogo de derechos, se superan las expresiones programáticas del “interés superior del niño” y es posible afirmar que dicho interés es la plena satisfacción de sus derechos.” (Corte Suprema de Justicia - Unidad de Justicia Juvenil, 2009, pág. 11)

El principio de interés superior del niño constituye el fundamento a través del cual el Estado, sociedad y familia, se encuentran en la obligación de que en todos sus actos de su diario accionar garanticen el desarrollo integral de niños,

niñas y adolescentes y el goce pleno de sus derechos dentro de un ambiente de libertad, dignidad; bajo los parámetros de los principio de igualdad y equidad.

En el ámbito jurídico todo lo llevado a cabo por el Estado ecuatoriano en materia de menores, puede calificarse de positivo integrándose de esta manera al conjunto de países que luchan contra todo tipo de discriminación respecto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, contando también para aquello con el apoyo de la colectividad, dentro de la cual es necesario también se operen cambios culturales respecto de la forma de orientar y tratar a la niñez y adolescencia.

En la práctica, para distinguir el interés superior del niño es necesario conservar un adecuado equilibrio entre los derechos y deberes reconocidos a niños, niñas y adolescentes en instrumentos internacionales e nacionales como la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la forma que mejor convenga y favorezca a la realización de sus derechos y garantías.

Todo esfuerzo para lograr la vigencia del conjunto de derechos que implica el interés superior del niño, resultará aislado si no se cuenta con las políticas necesarias orientadas a la implementación de planes y programas que coadyuven a comprender la dura realidad de niños, niñas y adolescentes; tomar las medidas correctivas indispensables para el mejoramiento de todo su entorno social y afectivo dentro del cual se desarrolla, bajo la premisa de que la niñez y adolescencia ocupan el primer sitio en cuanto a atención, precisamente por ser el sector de más importancia dentro de la escala sociedad.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes

“Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente, ya que en su conjunto aseguran la debida protección del derecho a la vida, la

supervivencia y el desarrollo del niño.” (Corte Suprema de Justicia - Unidad de Justicia Juvenil, 2009, pág. 28)

Los derechos de niños, niñas y adolescentes, constituyen en si el conjunto de acciones, políticas y programas que se caracterizan por su naturaleza preferente, además de ser dictadas y ejecutadas desde el Estado incluyendo directamente la participación efectiva y solidaria de la sociedad y la familia con el propósito de garantizar la vigencia de los derechos humanos de la niñez y adolescencia de manera segura y sin discriminación.

Al ser reconocidos niños, niñas y adolescentes como personas y por tanto con obligaciones y derechos, es necesario, acentuar que aquellos tienen privilegio por sobre los de las demás personas, circunstancia que guarda relación con lo previsto en el texto constitucional, artículo 35 que trata sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria dentro de los cuales están considerados la niñez y adolescencia entre otras, en razón de lo cual deben recibir atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público y privado.

Sin embargo, de las consideraciones y reconocimiento de derechos previstos en los sistemas jurídicos y contenidos en las diferentes disposiciones vigentes en los diferentes Estados, los derechos de niños, niñas y adolescentes son con frecuencia vulnerados al buscar generalmente la población adulta por todos los medios el satisfacer sus necesidades, olvidándose de éste sector el cual es considerado en ciertos casos como parte de la población desprotegida y aislada en la sociedad.

Muestra evidente de esta realidad, los constantes incumplimientos de la obligación alimentaria la que involucra otros derechos que son interdependientes, y; que favorecen el desarrollo integral del niño, de ahí que, la violación de uno de ellos implicaría la transgresión de otros derechos, mismos que se encuentran presentes dentro de las diferentes etapas evolutivas del niño, niña o adolescente en estrecha relación con su ejercicio progresivo.

Clasificación de los derechos

“Los derechos generales son aquellos que describen directrices macro jurídicas a favor del menor, tales como el derecho de igualdad y no discriminación, el derecho de interés prioritario del menor, derecho de prioridad absoluta, in dubio pro infante; mientras que los específicos son las consecuencias de los primeros y consta el desarrollo cada uno de los derechos reconocidos por la Convención Sobre los Derechos del Niño, plasmados en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (...).” (Escobar F. A., 2010, pág. 33)

De acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías, en este orden les son inherentes todos los reconocidos para todas las personas, además de aquellos específicos de su edad, establecidos en instrumentos nacionales como internacionales sobre derechos humanos, derechos sobre la niñez y adolescencia, de los que Ecuador se constituye como país suscriptor y por tanto responsable de cumplir y exigir su cumplimiento.

La doctrina establece una clasificación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en relación al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así:

- 1. Derechos generales.** Constituyen todas aquellos derechos previstos desde el artículo 6 hasta el 14 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entre ellos: igualdad y no discriminación, niños, niñas y adolescentes, indígenas y afroecuatorianos, corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, función básica de la familia, deber del Estado frente a la familia, interés superior del niño, prioridad absoluta, ejercicio progresivo, aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.
- 2. Derechos específicos.** Conforman esta clasificación los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, como: el

derecho a la supervivencia, derechos relacionados con el desarrollo, derechos de educación, derechos de protección, derechos de participación, también determinados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Además de los derechos previstos y señalados, se encuentran las denominadas **garantías** las que constituyen principios y postulados que viabilizan el ejercicio efectivo de estos derechos (generales y específicos), contando para ello con el auxilio de órganos administrativos y judiciales creados en precautela del desarrollo integral del niño, en estrecha relación con las disposiciones constitucionales y otras leyes que regulan sobre la materia de niñez y adolescencia.

Resulta necesario el señalar también la existencia de **responsabilidades** propias de niños, niñas y adolescentes, las que se relacionan con su evolución biológica, los primeros responderán en medida de su crecimiento estando exentos de responsabilidades jurídicas, los segundos son responsables por sus actos y hechos jurídicos e ilícitos teniendo incluso incidencia en el ámbito civil dentro del cual responden sus progenitores, en cuanto al ámbito penal niños, niñas y adolescentes son inimputables.

Niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos

“(…) la infancia y adolescencia los seres humanos son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos para su edad, y que estos derechos pueden ser ejercidos de manera progresiva.” (Simon, Derechos de la Niñez y Adolescencia Tomo I, 2010, pág. 175)

En la actualidad todo niño, niña y adolescente, son discriminación de clase alguna, es reconocido como sujeto de derechos, esto es, le son reconocidos los mismos derechos, deberes y garantías de que son beneficiarias las personas adultas, aunado a aquellos otros que les corresponde dada su condición especial o

de vulnerabilidad.

Esta situación de vulnerabilidad se relaciona de manera directa con su proceso de desarrollo, en razón de la dependencia existente en correspondencia a sus progenitores o personas encargadas de su cuidado y protección, por intermedio de las que el niño, niña y adolescente puede participar y desenvolverse activamente en la vida comunitaria hasta alcanzar su adultez, de ahí la consideración de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para garantizar y procurar la satisfacción de sus derechos.

En este orden y desde una nueva concepción actualmente a niños, niñas y adolescentes las diferentes legislaciones los reconocen como ciudadanos, lo cual implica una transformación sustancial respecto de concepciones anteriores que consideraban a la niñez y adolescencia como objetos y no de derechos sino de control y disposición tanto de autoridades judiciales, administrativas o de otros actores sociales vulnerando generalmente sus derechos y garantías especiales.

De lo manifestado al Estado asume un papel importante al responder en forma eficiente y oportuna a los diversos problemas que la niñez y adolescencia enfrenta en las diferentes facetas de su desarrollo y cotidianidad, implementando políticas, planes y programas encaminadas a coadyuvar la labor de la familia en cuanto a la protección y desarrollo integral de sus niños, niñas y adolescentes.

Reconocimiento de derechos para niños, niñas y adolescentes

“A diferencia de la doctrina de la situación integral que se dirigía a un sector de la infancia – los excluidos -, la doctrina de protección parte del reconocimiento del principio de igualdad de derechos para todos los niños, niñas y adolescentes.” (Simon, 2010, pág. 176)

El reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia tiene su fundamento en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la

Organización de las Naciones Unidas en 1959, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumentos a través de los cuales se compromete al Estado, la sociedad y la familia la responsabilidad de garantizar en favor de niños, niñas y adolescentes su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos.

La concepción de reconocimiento de todos los derechos para niños, niñas y adolescentes propone un sistema de protección integral interdisciplinario, el cual abarca áreas del conocimiento que tienen incidencia en el desarrollo del niño, con el propósito de proporcionar un régimen integral en cuanto a protección de derechos, que en su calidad de personas son titulares, relegando las ideas de incapacidad dando lugar a la consideración de sujetos con plenos derechos.

El proporcionar a niños, niñas y adolescentes mejores condiciones para su desarrollo integral, ha sido una inquietud que han trascendido fronteras por lo que se han considerado en las agendas internacionales para su tratamiento, lo cual justifica plenamente el avance en protección internacional de la niñez y adolescencia, hechos que han motivado la instauración de organismos especializados de protección en beneficio de este sector de la población.

Actualmente se observa una transformación favorable en cuanto a reconocimiento de derechos en favor de niños, niñas y adolescentes, tanto de los inherentes al ser humano cuanto de los específicos por su condición de inferioridad en todas las situaciones de desarrollo dentro de una colectividad, de ahí la necesidad de la implementación de normas específicas que coadyuven a la promoción y salvaguardia de sus derechos.

Exigibilidad de derechos

“Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, (...).” (Simon, 2010, pág. 31)

La exigibilidad de derechos constituye una concepción que esencialmente refiere a la capacidad que tienen las personas (niños, niñas y adolescentes) para demandar y alcanzar de parte del Estado y en casos determinados de otras personas e instituciones, el ejercicio o goce efectivo de sus derechos reconocidos en diferentes instrumentos como la Convención sobre Derechos del Niño, Constitución de la República y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En el Ecuador diversos son los organismos encargados de la exigibilidad de los derechos de la niñez y adolescencias, a los que niños, niñas y adolescentes pueden acudir en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados, entre ellos las Unidades Especializadas de las Fiscalías, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Unidades Judiciales de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia, organismos que tiene funcionan propias e independientes pero que a la vez se complementan.

En la actualidad el conocimiento de los derechos y garantías de los que son sujetos niños, niñas y adolescentes es importante para la familia y la sociedad en general, así como también de los mecanismos para hacerlos efectivos, con el propósito de asegurar y proteger su integridad favoreciendo su desarrollo cabal en los diferentes ámbitos de su actividad; las denuncias de hechos que atenten o pongan en peligro aquella integridad es fundamental sobre todo para terminar con la impunidad.

Es necesario el indicar que cada persona desde su campo de actuación en los espacios públicos o privados se encuentra en la obligación de cumplir y exigir el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, a la vez que, accionar los mecanismos de prevención, protección y restitución de derechos, en atención de lo dispuesto específicamente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre la exigibilidad y sanciones por violación de los derechos.

Obstáculos a la vigencia de los derechos

“Los derechos humanos son universales, inalienables e indivisibles y por lo tanto reconoce a niños, niñas y adolescentes como personas titulares de derechos y obligaciones sin distinción de condición socioeconómica, étnica, de religión, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento, edad o cualquier otra condición social.” (Morlachetiit, págs. 134 - 135)

El principio rector para la vigencia de los derechos humanos y entre ellos los específicos de niños, niñas y adolescentes es el principio de igualdad y no discriminación, el cual garantiza el pleno ejercicio de derechos y libertades reconocidos en diferentes instrumentos sin distinción de ninguna clase, toda actividad que se pueda considerar discriminatoria en relación a los derechos consagrados e inherentes al ser humano es por si misma incompatible.

Pese a que los diferentes tratados, convenios y normativas nacionales en cada Estado, han sido reconocidos y son aplicables dentro de su potestad incluyendo los derechos de niños, niñas y adolescentes, actualmente existen obstáculos que dificultan la plena realización de los derechos, entre ellos las limitaciones jurídicas, los vacíos legales en la normativa, la falta de espacio físico, limitado acceso a los servicios de salud, educación y las constantes violaciones a principios con aprobación y secreto profesional.

A nivel de Latinoamérica el obstáculo más grande para la vigencia de derechos constituye la diferencia de clases sociales, es decir, la grieta existente entre ricos y pobres instituyéndose en un evidente signo de injusticia e iniquidad; la pobreza agudiza la desigualdad y discriminación relativa al género, lo que hace que la problemática se torne cada vez más progresiva y no se advierta una medida de solución definitiva que termine con esta situación.

Sin embargo, para los especialistas en protección de derechos la única

forma de solución y de alcanzar la plena vigencia de derechos es el impulso de una educación de calidad como instrumento para la reducción de la brecha entre clases, y; de protección, promoción y reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia bajo la premisa de que una sociedad educada demanda el reconocimiento y vigencia sus derechos.

Violación a los derechos

“Sanciones por violación de derechos.- Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.” (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013, pág. 4)

En términos generales se entiende por violación a los derechos del niño, niña y adolescente, a todo tipo de conducta o conjunto de acciones y omisiones |desarrolladas por una persona ordinariamente adulta en el desempeño de sus actividades, hechos que ocasionan daños en los niveles físico, psicológico, social y sexual, imposibilitando el tener una vida digna e incidiendo negativamente en su desarrollo integral.

La violencia puede darse no solamente dentro del hogar sino también fuera de él, es decir, en el barrio, comunidad, país, etc., frecuentemente estas prácticas suelen estar acompañadas de justificativos de carácter cultural, religioso, étnico, moral, con lo que se pretende desviar la atención e incluso afirmar de que no se trata de violación a derechos sino tan solo costumbres, formas de orientación, que se van transmitiendo de generación en generación.

El obligar a un niño, niña o adolescente a realizar actividades no acordes con su desarrollo evolutivo y en ocasiones en condiciones extremas o peligrosas, constituyen atentados contra su integridad física y emocional, lo cual es calificado por los organismos de protección como violaciones graves a los derechos de la

niñez y adolescencia, con implicaciones negativas como la consideración de que con aquellas prácticas se les está despojando de las oportunidades para desarrollarse y constituirse en sujetos ejemplares y productivos dentro de la sociedad.

La violación de derechos generalmente es provocada por una persona cercana al niño, niña y adolescente, aquella que está encargada de su protección y cuidado lo que resulta contradictorio, pues, se entiende que es la familia el lugar más seguro para que la niñez y adolescencia reciba protección y cariño y los elementos necesarios para protegerse del mundo exterior; sin embargo, la violación de derechos actualmente es poco visible aunque común a nivel mundial.

Responsabilidad del Estado

“La responsabilidad del Estado frente a la niñez y adolescencia nace del principio fundamental de protección consagrado en el Art. 3 de la Constitución de la República por la cual, “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá, garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...)” (Escobar F. A., 2010, pág. 41)

La responsabilidad del Estado frente a los derechos de la niñez y adolescencia tiene su fundamento en el artículo 3 – numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño el cual trata sobre la protección que el Estado debe brindar a niños y niñas para alcanzar su bienestar, extendiendo dicha responsabilidad también a los progenitores, a los ámbitos legislativo y administrativo relativo a la toma de decisiones en las que se involucren a niños, niñas y adolescentes.

Dicha responsabilidad también se encuentra establecida en la Constitución de la República específicamente en el artículo 44, el que refiere a la promoción prioritaria del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, a través de la

salvaguardia del principio de interés superior y del ejercicio efectivo de sus derechos, los que prevalecen sobre los de las demás personas.

Por su parte el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 8 prevé la responsabilidad del Estado frente a los derechos de los niños, que a través de la adopción y ejecución de políticas en todos los niveles logrará la plena vigencia, goce efectivo, protección, garantía y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

De manera general la responsabilidad del Estado se orienta a la protección integral y reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, frente a hechos que alguna manera impidan su ejercicio efectivo, mediante la formulación de planes, políticas y programas que posibiliten la restitución de derechos en los casos de vulneración, así como la imposición de sanciones correspondientes para los infractores, es decir, se trata de una protección preferencial e integral hacia la niñez y adolescencia.

Responsabilidad de la familia y la sociedad

“La familia y la sociedad forman una simbiosis perfecta. Lo que le ocurre a la una le afecta a la otra y viceversa. Utilizando términos científicos, diremos que entre sociedad y familia existe una relación dialéctica, porque actúan y se interrelacionan en forma recíproca. (...)” (Escobar F. A., 2010, pág. 45)

Desde una perspectiva tradicional la familia se constituye como la responsable del cuidado, protección y disfrute pleno y efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, lo que implica que el padre, madre o quien esté a cargo de su cuidado y protección tienen responsabilidades y obligaciones comunes e igualitarias respecto de la exigibilidad de derechos y desarrollo integral de sus descendientes.

Iguales responsabilidades y obligaciones le corresponde a la sociedad en cuanto a la protección, cuidado, respeto y exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo cual se vincula con lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 8, sobre la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, en el sentido de que aquella posibilite las condiciones de vida necesarias que garanticen a la niñez y adolescencia su desarrollo integral en un ambiente de bienestar común.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a su integridad personal, derecho del cual derivan otros íntimamente relacionados como el respeto a la dignidad, la inviolabilidad en todas sus concepciones, identidad, independencia, etc., de ahí la responsabilidad de la familia y sociedad de protegerlos contra cualquier tipo de vulneración que limite y por tanto perjudique su integridad personal.

La familia y sociedad cada uno desde su ámbito de actuación se encuentra en la obligación de asegurar para la niñez y adolescencia la vigencia y goce efectivo de sus derechos, lo que sugiere el trabajo mancomunado no solo de familia y sociedad sino también del Estado en la cimentación de una cultura de respeto de derechos en favor de la infancia.

Hipótesis

La omisión del pago de pensiones alimenticias incide en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón Ambato.

Determinación de Variables

Variable independiente

- ❖ El pago de pensiones alimenticias

Variable dependiente

- ❖ Derechos de los niños, niñas y adolescentes

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación

El tema tomado en consideración para la presente investigación, tuvo un enfoque cuantitativo y cualitativo. Cuantitativo porque permitió obtener información relativa al pago de pensiones alimenticias, lo que consta en la parte estadística. Cualitativo por cuanto los resultados estadísticos obtenidos pasaron a la criticidad y análisis, respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; con el propósito de vislumbrar y recomendar una solución.

Modalidad de la Investigación

Bibliografía- documental

La información que consta en la investigación estuvo sustentada en libros, manuales e internet, por cuanto fue necesario tomar en consideración el criterio y opinión de diversos autores y tratadistas.

De campo

El estudio se lo realizó a través de una investigación de campo, concurriendo la investigadora al lugar donde ocurren los hechos, esto es, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, lo que permitió una visión clara y objetiva de los hechos para transformar la realidad, actuando en el contexto efectuando un aporte jurídico – social.

Tipo de Investigación

Descriptiva

Ya que mediante la utilización de éste método que permite el análisis e interpretación de condiciones existentes, se identificó el objeto de estudio, señalando sus características y propiedades.

Explicativa

Por cuanto en la investigación se buscó determinar los factores que influyen de manera terminante en la misma, procurando alcanzar su máximo conocimiento.

Asociación de variables

La investigación se la efectuó a nivel de asociación de variables, permitiendo estructurar predicciones, y; medir el grado de correlación entre las variables pago de pensiones alimenticias y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Población y Muestra

Cuadro N° 1

Unidades de Observación	Número
Progenitores, representantes de niños, niñas y adolescentes	1521
TOTAL	1521

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaboración: Fernanda Supe

Muestra

Se trabajó con una muestra estratificada aleatoria simple que consiste en extraer de una población finita N unidades, sub poblaciones de un tamaño fijado de antemano. Si todas las unidades son indistinguibles, el número de muestras de tamaño viene dado para este tipo de muestra por la siguiente determinación estadística:

Cuadro N° 2

Unidades de Observación	Número
Funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.	45
Progenitores, representantes de niños, niñas y adolescentes	1521
TOTAL	1566

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaboración: Fernanda Supe

$$n = \frac{Z^2 p' q' N}{Ne^2 + Z^2 p' q}$$

Población: 1566

$$n = \frac{3.8416 * 0.5 * 0.5 * 1566}{3.8416 * 0.5 * 0.5 + 1566 * 0.0025}$$

$$n = \frac{0.9604 * 1566}{0.9604 + 3.915}$$

$$n = \frac{1503.9}{4.8754}$$

$$\mathbf{n = 308}$$

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N° 3

VARIABLE INDEPENDIENTE: El Pago de Pensiones Alimenticias

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Pago de pensiones alimenticias se conceptúa.-Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otro, o a su representante legal, a fin de que se pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cantidad ❖ Legal ❖ Representante legal ❖ Alimentarse ❖ Fines esenciales 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cuantía ❖ Oportuno ❖ Persona administra ❖ Desarrollo ❖ Necesidades básica 	<p>¿Es usual que la cuantía fijada para una pensión alimenticia sea alegada a por el obligado?</p> <p>¿Las pensiones alimenticias son oportunamente canceladas por el obligado?</p> <p>¿La fijación de la pensión alimenticia implica conflictos entre el obligado y la persona que la administra?</p> <p>¿El retraso en el pago de la pensión alimenticia perjudica el desarrollo del alimentado?</p> <p>¿La pensión alimentaria fijada le permite al alimentado satisfacer sus necesidades básicas?</p>	<p>Encuesta dirigida a Funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato y Progenitores, representantes de niños, niñas y adolescentes</p>

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Fernanda Supe

Cuadro N° 3

VARIABLE DEPENDIENTE: Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes se conceptúa.-. Son privilegios que buscan proteger a niños, niñas y adolescentes como seres humanos que son, consideran sus necesidades de desarrollo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Privilegios ❖ Proteger ❖ Seres humanos ❖ Necesidades ❖ Desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Garantías ❖ Exigir ❖ Persona ❖ Conflictos ❖ Crecimiento 	<p>¿Las garantías reconocidas a niños, niñas y adolescentes se ejercen eficazmente?</p> <p>¿El cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes es exigido por sus progenitores?</p> <p>¿Los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como personas y por tanto como sujetos de derechos?</p> <p>¿El reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes crea generalmente conflictos?</p> <p>¿El incumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes influye en todos los ámbitos de su crecimiento?</p>	<p>Encuesta dirigida a Funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato y Progenitores, representantes de niños, niñas y adolescentes</p>

Fuente: Marco Teórico.

Elaboración: Fernanda Supe

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.-Técnica de investigación seleccionada porque permitió la recolección de la información utilizando un cuestionario, dirigida a: Funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato y Progenitores, representantes de niños, niñas y adolescentes.

Plan para la recolección de información

Cuadro N° 5

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIONES
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2.- ¿De qué personas u objetos?	Funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato y Progenitores, representantes de niños, niñas y adolescentes.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores que se detallan en la matriz de operacionalización de variables.
4.- ¿Quién?	Investigadora. Fernanda Supe
5.- ¿Cuándo?	Segundo trimestre del 2015.
6.- ¿Dónde?	Cantón Ambato.
7.- ¿Cuántas veces?	77 veces.
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta.
9.- ¿Con qué?	Cuestionario.
10.- ¿En qué situación?	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

Fuente: Investigadora

Elaboración: Fernanda Supe

Plan de procesamiento de información

- ❖ Revisión crítica de la información recogida, es decir; limpieza de la

información defectuosa, incompleta no pertinente, etc.

- ❖ Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.
- ❖ Tabulación de información recogida mediante la elaboración de cuadros gráficos.
- ❖ Manejo de la información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- ❖ Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Obtenida la información a través de la técnica de la encuesta con su respectivo instrumento, dirigido funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato y Progenitores, representantes de niños, niñas y adolescentes, fue necesario el análisis e interpretación de resultados, lo cual se realizó en forma técnica y pormenorizada, información que fue representada mediante tablas estadísticas, las que coadyuvaron a efectuar una interpretación descifrada y científica respecto a los resultados obtenidos.

Se efectuó además una descripción e interpretación de cada categoría y luego del total de ellas, permitiendo la realización de un cierre conclusivo el cual comprende las principales observaciones que contiene la investigación.

1. ¿Es usual que la cuantía fijada para una pensión alimenticia sea alegada por el obligado?

Cuadro N° 6

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	144	47%
NO	164	53%
TOTAL	308	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

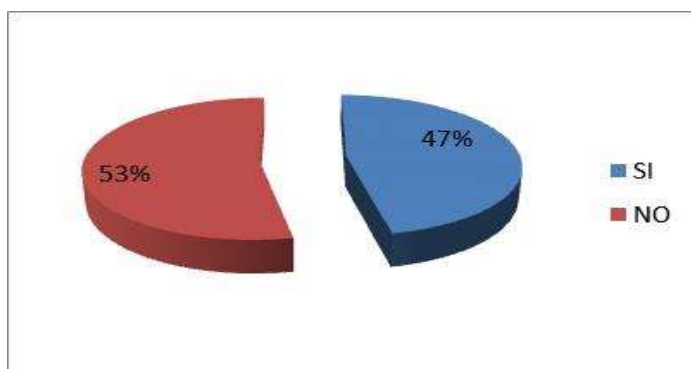


Gráfico N° 5
Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

Análisis:

El 53% que corresponde a 164 personas manifiestan que, la cuantía fijada para una pensión alimenticia si es alegada por el obligado. El 47% que corresponde a 144 personas manifiestan que, la cuantía fijada para una pensión alimenticia no es alegada a por el obligado.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta que, es usual que el obligado al pago de la obligación alimentaria alegue la misma, pues, generalmente la considera injusta y que por lo mismo no responde a la realidad económica social en la que vive.

2. ¿Las pensiones alimenticias son oportunamente canceladas por el obligado?

Cuadro N° 7

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	136	44%
NO	172	56%
TOTAL	308	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

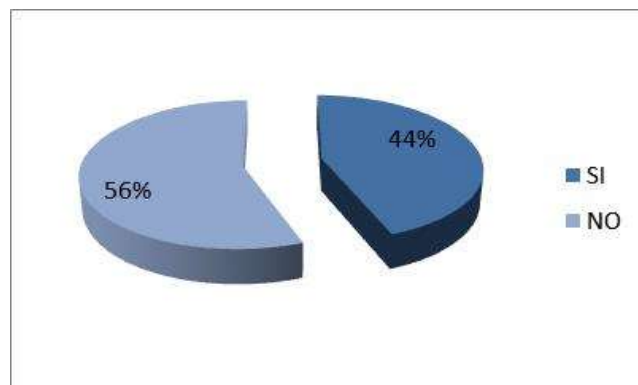


Gráfico N° 6
Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

Análisis:

El 56% que corresponde a 172 personas manifiestan que, las pensiones alimenticias no son oportunamente canceladas por el obligado. El 44% que corresponde a 136 personas manifiestan que, las pensiones alimenticias si son oportunamente canceladas por el obligado.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta que, las pensiones alimenticias fijadas en favor de un niño, niña o adolescente, no son canceladas en forma oportuna por el obligado al pago, generando inconvenientes para las dos partes involucradas en el proceso de alimentos, especialmente al menor perjudicando su desarrollo.

3. ¿La fijación de la pensión alimenticia implica conflictos entre el obligado y la persona que la administra?

Cuadro N° 8

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	264	86%
NO	44	14%
TOTAL	308	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

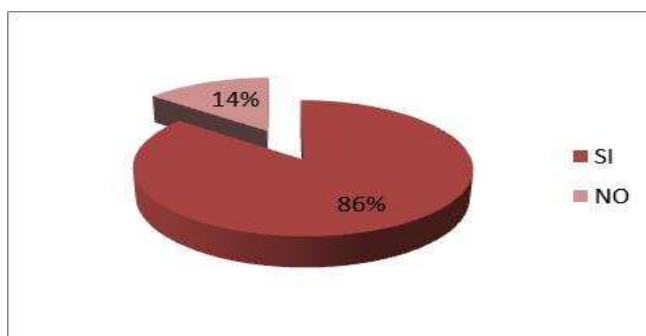


Gráfico N° 7
Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

Análisis:

El 86% que corresponde a 264 personas manifiestan que, la fijación de la pensión alimenticia si implica conflictos entre el obligado y la persona que la administra. El 14% que corresponde a 44 personas manifiestan que, la fijación de la pensión alimenticia no implica conflictos entre el obligado y la persona que la administra.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta que, la fijación de la pensión alimenticia genera conflictos entre el obligado y el beneficiario o la persona que la administra, pues, en aquella existe pugna intereses por un lado del aportar lo menos posible y por otro que el aporte solvente las necesidades del menor.

4. ¿El retraso en el pago de la pensión alimenticia perjudica el desarrollo del alimentado?

Cuadro N° 9

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	276	90%
NO	32	10%
TOTAL	308	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

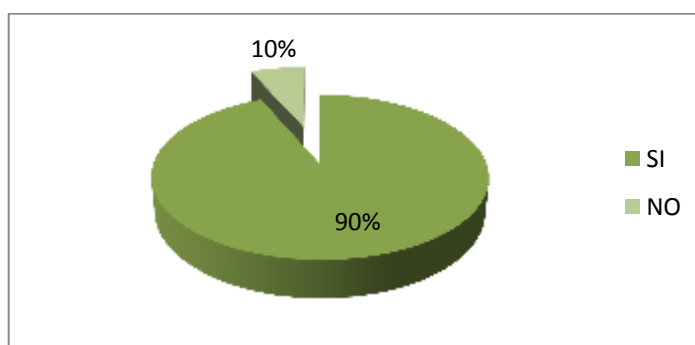


Gráfico N° 8
Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

Análisis:

El 90% que corresponde a 276 personas manifiestan que, el retraso en el pago de la pensión alimenticia si perjudica el desarrollo del alimentado. El 10% que corresponde a 32 personas manifiestan que, el retraso en el pago de la pensión alimenticia no perjudica el desarrollo del alimentado.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta que, el retraso en el pago de la pensión de alimentos perjudica al niño, niña o adolescente en su desarrollo en los diferentes niveles que el mismo involucra físico, intelectual, social, emocional, situación que puede reflejarse en su formación y transmitirse en su adultez.

5. ¿La pensión alimentaria fijada le permite al alimentado satisfacer sus necesidades básicas?

Cuadro N° 10

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	44	16%
NO	264	86%
TOTAL	308	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

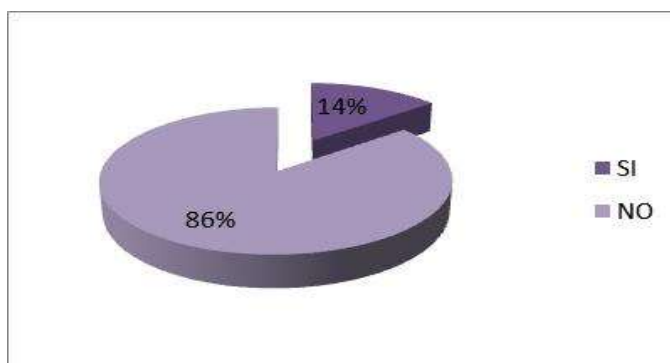


Gráfico N° 9
Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

Análisis:

El 86% que corresponde a 264 personas manifiestan que, la pensión alimentaria fijada no le permite al alimentado satisfacer sus necesidades básicas. El 16% que corresponde a 44 personas manifiestan que, la pensión alimentaria fijada si le permite al alimentado satisfacer sus necesidades básicas.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta que, el monto fijado para una pensión alimentaria no satisface las necesidades básicas al niño, niña o adolescente, es decir, no le permite llevar una vida digna acorde a su condición económica – social, situación que influye en los demás aspectos de su desarrollo.

6. ¿Las garantías reconocidas a niños, niñas y adolescentes se ejercen eficazmente?

Cuadro N° 11

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	64	21%
NO	244	79%
TOTAL	308	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

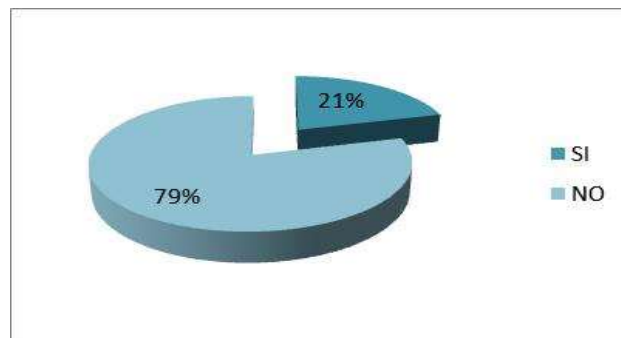


Gráfico N° 10
Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

Análisis:

El 79% que corresponde a 244 personas manifiestan que, las garantías reconocidas a niños, niñas y adolescentes no se ejercen eficazmente. El 21% que corresponde a 64 personas manifiestan que, las garantías reconocidas a niños, niñas y adolescentes si se ejercen eficazmente.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta que, las garantías que se encuentran reconocidas para niños, niñas y adolescentes en diferentes normas jurídicas tanto nacionales como internacionales no son ejercitadas de manera eficaz, permitiendo se dé la violación de derechos para estas personas.

7. ¿El cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes es exigido por sus progenitores?

Cuadro N° 12

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	40	13%
NO	268	87%
TOTAL	308	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

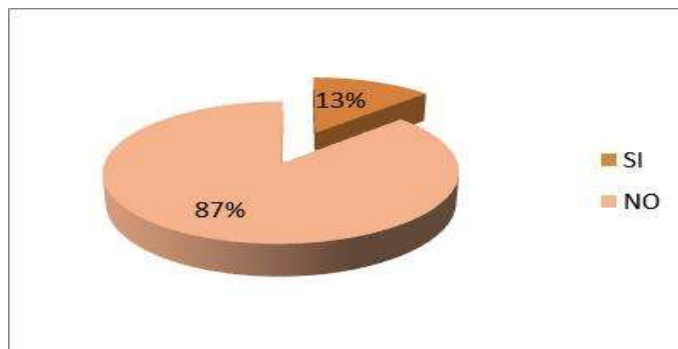


Gráfico N° 11
Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

Análisis:

El 87% que corresponde a 268 personas manifiestan que, el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes no es exigido por sus progenitores. El 13% que corresponde a 40 personas manifiestan que, el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes si es exigido por sus progenitores.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta que, el cumplimiento de los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes a nivel nacional e internacional no es exigido por los progenitores debido a diferentes circunstancias, no obstante a que en los últimos años los mismos (derechos) han sido difundidos a la sociedad.

8. ¿Los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como personas y por tanto como sujetos de derechos?

Cuadro N° 13

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	268	87%
NO	40	13%
TOTAL	308	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

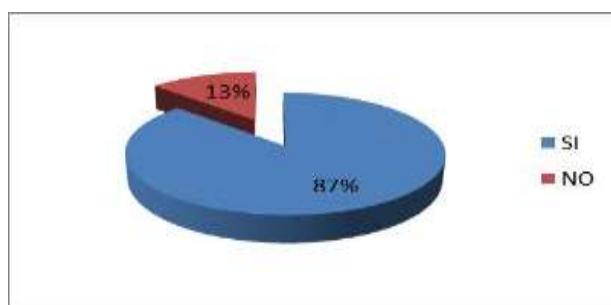


Gráfico N° 12
Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

Análisis:

El 87% que corresponde a 268 personas manifiestan que, los niños, niñas y adolescentes si son reconocidos como personas y por tanto como sujetos de derechos. El 13% que corresponde a 40 personas manifiestan que, los niños, niñas y adolescentes no son reconocidos como personas y por tanto no como sujetos de derechos.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta que, los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como personas y como tales sujetos de derechos; sin embargo, que en la realidad aquellos son sujetos de constantes violaciones de parte de ciertos sectores de la sociedad en los que aún persisten concepciones equivocadas o erróneas considerándolos como objetos sin derechos.

9. ¿El reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes crea generalmente conflictos?

Cuadro N° 14

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	220	71%
NO	88	29%
TOTAL	308	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

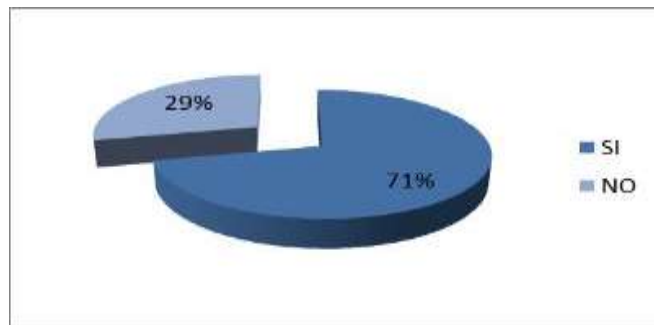


Gráfico N° 13
Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

Análisis:

El 71% que corresponde a 220 personas manifiestan que, el reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes si crea generalmente conflictos. El 29% que corresponde a 88 personas manifiestan que, el reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes no crea generalmente conflictos.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta que, el reconocimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con frecuencia crea conflictos entre la parte que exige su cumplimiento y la que lo viola o quebranta, siendo necesario la comparecencia de las partes ante la jueza o juez especializado a fin de que resuelva el conflicto mediante su decisión.

10. ¿El incumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes influye en todos los ámbitos de su crecimiento?

Cuadro N° 15

Alternativa	Resultado	Porcentaje
SI	288	94%
NO	20	6%
TOTAL	308	100%

Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

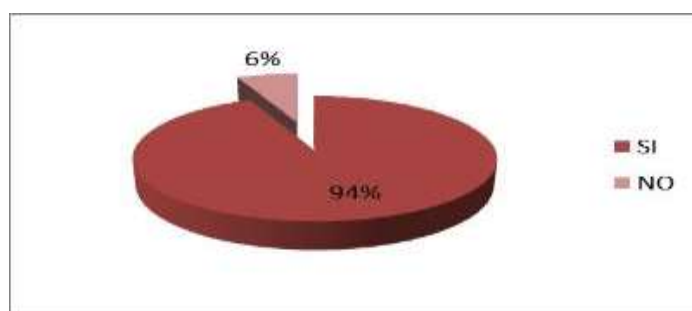


Gráfico N° 14
Fuente: Encuestas
Elaboración: Fernanda Supe

Análisis:

El 94% que corresponde a 288 personas manifiestan que, el incumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes si influye en todos los ámbitos de su crecimiento. El 6% que corresponde a 20 personas manifiestan que, el incumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes no influye en todos los ámbitos de su crecimiento.

Interpretación:

El porcentaje más alto de personas encuestadas manifiesta que, el incumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes influye de manera negativa en todos los ámbitos de su crecimiento, afectando sus niveles físico, psicológico, etc., inclusive las relaciones de índole social en el entorno que se desenvuelve.

Verificación de Hipótesis

Los resultados obtenidos a través de las encuestas, se representan en el siguiente cuadro:

CuadroN° 16

INTERROGANTES PLANTEADAS A LAS UNIDADES DE OBSERVACIÓN	ALTERNATIVAS					
	SI	%	NO	%	Total	Total%
1. ¿Es usual que la cuantía fijada para una pensión alimenticia sea alegada a por el obligado?	144	53	164	47	308	100%
2. ¿Las pensiones alimenticias son oportunamente canceladas por el obligado?	136	44	172	56	308	100%
3. ¿La fijación de la pensión alimenticia implica conflictos entre el obligado y la persona que la administra?	264	86	44	14	308	100%
4. ¿El retraso en el pago de la pensión alimenticia perjudica el desarrollo del alimentado?	276	90	32	10	308	100%
5. ¿La pensión alimentaria fijada le permite al alimentado satisfacer sus necesidades básicas?	44	16	264	86	308	100%
6. ¿Las garantías reconocidas a niños, niñas y adolescentes se ejercen eficazmente?	64	21	244	79	308	100%
7. ¿El cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes es exigido por sus progenitores?	40	13	268	87	308	100%
8. ¿Los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como personas y por tanto como sujetos de derechos?	268	87	40	13	308	100%
9. ¿El reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes crea	220	71	88	29	308	100%

generalmente conflictos?						
10. ¿El incumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes influye en todos los ámbitos de su crecimiento?	288	94	20	6	308	100%
TOTAL	1744	575%	1336	427%	3080	1000%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Fernanda Supe

Análisis y Comprobación

La población encuestada considera mayoritariamente que es usual que la cuantía fijada para el pago de una pensión alimenticia sea alegada, es decir, reclamada por el obligado al pago sea este principal o subsidiario en el grado de prelación establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que, a su consideración aquellas no guardan relación con su realidad económica – social.

Las pensiones alimenticias fijadas por el juez en favor de niños, niñas y adolescentes, no son canceladas en forma oportuna por el o los obligados al pago, lo cual genera inconvenientes para las partes involucradas en la litis, y; especialmente para los menores, pues, se estarían atentando contra su interés superior y el conjunto de derechos que el mismo comprende.

De acuerdo a la población investigada, el hecho de que el juez fije una pensión alimenticia en favor de la niñez y adolescencia, implica una confrontación entre el obligado al pago y la persona que administra dicha pensión, ya que, cada parte busca la satisfacción de sus intereses debiendo en todo caso ponderar los del menor con el propósito único de lograr su desarrollo integral.

De forma mayoritaria las personas encuestadas se inclinan por la afirmación de que el retraso en la cancelación de las pensiones alimenticias, resulta perjudicial para el niño, niña o adolescente, pues, aunque no lo parezca este hecho influye negativamente en su desarrollo en los diferentes niveles que el mismo involucra, lo que a futuro podría reflejarse en su edad adulta con conductas inadecuadas.

Las pensiones alimenticias que son fijadas dentro de un proceso judicial o de manera extrajudicial que podría darse, a criterio de los encuestados no son suficientes como para satisfacer las necesidades básicas del beneficiario o alimentado, ya que, las exigencias de la cotidianidad le imposibilitan con aquellos valores llevar una vida de acuerdo a su nivel económico y social.

En forma mayoritaria se señala que las garantías reconocidas a niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional a través de distintas normas jurídicas, no se ejercen eficazmente, pues, permanentemente este sector de la población son sujetos de violaciones en cuanto tiene que ver con sus derechos, pese al reconocimiento efectuado en su favor como personas y por tanto como sujetos de derechos.

El cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes al igual que en el caso anterior, reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales, no es exigido por sus progenitores, teniendo como fundamento diferentes circunstancias entre ellas el desconocimiento y en ciertos casos su cultura, no obstante que estos derechos han sido objeto de difusión a través de distintos medios con el propósito de lograr su ejercicio efectivo.

La población encuestada en forma mayoritaria estima que los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como personas y por tanto como sujetos de derechos; sin embargo, dentro de sus relaciones familiares y sociales aquellos son tratados en la forma establecida en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y otras normas inferiores, al considéralos dentro de los grupos de atención prioritaria y por tanto merecedores a atención y trato preferente.

El reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes crea generalmente conflictos, sobre todo de aquellos sectores de la sociedad en los que todavía aún existen y persisten concepciones equivocadas respecto de este sector de la sociedad, considerándolos no como sujetos, sino más bien como objetos los cuales son carentes de derechos equiparándose esta situación a los pensamientos concebidos por el derecho romano en relación con los esclavos.

El incumplimiento o violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes influye de manera negativa en todos los ámbitos de su crecimiento o

desarrollo, afectándonos preferentemente los niveles físico y psicológico extendiéndose aquella influencia a las relaciones de carácter social del medio en el cual tiene que desenvolverse, esto es, dentro del núcleo familiar, escolar, recreacional, etc.

La omisión del pago de pensiones alimenticias incide en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón Ambato, constituye la hipótesis de investigación misma que se verifica mediante las encuestas aplicadas y el respectivo análisis e interpretación, lo que ha hecho posible la formulación de una propuesta de solución al problema de investigación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

Conclusiones:

- ❖ La mayoría de personas considera injusta la pensión alimenticia, ya que tanto el beneficiario como el afectado no encuentran conformidad con la misma ya que no responde a su realidad económica - social; de ahí que, las pensiones alimenticias no sean canceladas en forma oportuna, generando conflictos entre el obligado y el beneficiario o la persona que la administra.

- ❖ El retraso en el pago de la pensión de alimentos, perjudica el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en sus diferentes niveles, además que, el monto fijado no satisface sus necesidades básicas, es decir, no permite llevar una vida digna acorde a su condición económica – social, violentando sus derechos y garantías reconocidas en diferentes normas jurídica.

- ❖ El cumplimiento de los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes no es exigido por los progenitores debido a diferentes circunstancias, no obstante su reconocimiento como sujetos de derechos; el incumplimiento de derechos influye de manera negativa en todos los ámbitos de su desarrollo inclusive las relaciones de índole social en el entorno que se desenvuelve.

Recomendaciones:

- ❖ Es necesario que el Consejo de la Judicatura a través de sus órganos especializados, desarrolle talleres de capacitación dirigidos a las personas obligadas al pago de pensiones alimenticias, respecto de la importancia que dichas pensiones representan para el interés superior del niño, niña y adolescente, creando de esta manera una cultura de responsabilidad.

- ❖ Es necesario se establezcan medidas alternativas como programas laborales temporales que eviten el retardo u omisión del pago de las pensiones alimenticias, mediante una reforma al artículo innumerado 20 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, de los cuales tanto alimentante y alimentado se beneficien, mediadas que se encuentren a cargo de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia a nivel nacional.

- ❖ Es preciso que los progenitores de niños, niñas y adolescentes tomen conciencia de las responsabilidades que derivan de la relación parento - filial, y; que se encuentran establecidas en el sistema jurídico interno, permitiendo que los derechos de la niñez y adolescencia sean exigidos en forma oportuna concurriendo incluso a los organismos competentes.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema:

“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO INNUMERADO 20 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS LABORALES TEMPORALES QUE EVITEN EL RETARDO U OMISIÓN DEL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS”.

Datos Informativos

Institución: Unidades Judiciales de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.

Beneficiarios: Niños, niñas y adolescentes.

Ubicación: República del Ecuador.

Tiempo estimado para la ejecución: Cinco meses.

Equipo técnico responsable: Asambleaístas, Funcionarios del Consejo de la Judicatura y Unidades Judiciales de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, investigadora.

Costo: Dos mil dólares americanos.

Antecedentes de la Propuesta

Los resultados obtenidos a través del desarrollo de la investigación permiten evidenciar la existencia del problema, es decir, la omisión del pago de las pensiones alimenticias lo cual incide en los derechos de niños, niñas y adolescentes; generalmente los obligados al pago de las pensiones u obligaciones alimenticias alegan las mismas, pues, las consideran injustas y que por tanto no corresponden a su realidad de carácter económica y social, guardando estos hechos relación con el no pago oportuno de las pensiones generando consecuentemente conflictos entre las partes.

El retraso u omisión en la cancelación de las pensiones alimenticias de parte de los obligados perjudica el desarrollo de niños, niñas y adolescentes en los diferentes estados de su desarrollo, además de que el monto fijado para las mismas no guarda relación con las necesidades básicas, imposibilitando que niños y adolescentes lleven una vida digna, vulnerándose derechos y garantías que se encuentran reconocidos a nivel nacional e internacional en favor de la niñez y la adolescencia.

Los derechos que se encuentran reconocidos para niños, niñas y adolescentes en diferentes ordenamientos jurídicos, de manera general no son exigidos por sus progenitores debido a diferentes circunstancias, lo cual influye en forma negativa en todos los ámbitos de su desarrollo afectando dicha influencia las relaciones de niños, niñas y adolescentes con el entorno en el cual se desenvuelven.

Justificación

El desarrollo de una propuesta como la señalada Ley reformativa al artículo innumerado 20 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia para la implementación de Programas laborales temporales que eviten el retardo u omisión del pago de las pensiones alimenticias, encierra interés e importancia,

toda vez que, la omisión del pago de las pensiones alimenticias incide en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, requiere de tratamiento y por tanto de una solución de manera inmediata, problemática que tiene un origen social, así como, consecuencias o efectos en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

El propósito de la propuesta planteada se orienta a lograr el pago oportuno de las pensiones alimenticias de parte de los obligados, además de alcanzar el cumplimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes consagrados en diversos ordenamientos jurídicos vigentes a nivel local e internacional, pues, con mucha frecuencia los mismos son vulnerados tanto por sus progenitores como por otras personas, imposibilitando llevar una vida digna y nivel de vida de acuerdo a su status socio – económico.

Los beneficiarios de la implementación de los Programas laborales temporales que eviten el retardo u omisión del pago de las pensiones alimenticias, constituye la niñez y adolescencia, así como también los obligados al pago de las pensiones sean estos los propios progenitores u otras personas según los grados de prelación previstos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, creándose de esta forma una cultura de responsabilidad en cuanto al cumplimiento de responsabilidades de naturaleza parento – filial.

Objetivos

Objetivo General:

- ❖ Elaborar un Proyecto de Ley reformativa al artículo innumerado 20 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia para la implementación de Programas laborales temporales que eviten el retardo u omisión del pago de las pensiones alimenticias.

Objetivos Específicos:

- ❖ Garantizar el pago oportuno de las pensiones alimenticias de parte de los obligados principales y subsidiarios.
- ❖ Asegurar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, posibilitando su desarrollo integral.

Análisis de Factibilidad

Factibilidad Legal

Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 61 – numeral 3. “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...). 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”

Artículo 134 – numeral 5. “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...). A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”

Factibilidad política

En las Unidades Judiciales de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, existe interés por la implementación de programas laborales temporales que eviten el retardo u omisión del pago de las pensiones alimenticias, más aún cuando el tema de respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su desarrollo integral toma fuerza en los diferentes estratos de la sociedad.

Factibilidad Económica – Financiera

El presupuesto para el desarrollo de la propuesta será financiado por la propia investigadora, mediante el aporte económico proveniente de sus recursos.

Fundamentación Científico Técnica

La propuesta formulada tiene como fundamento el enfoque constructivista de carácter social, partiendo de que todo conocimiento considerado como previo constituye el origen de conocimiento nuevo, es decir, nada de nada. Todo conocimiento se forma a partir de las diversas relaciones que se producen en la sociedad en relación directa con el ambiente, lo cual implica que se aprende con la ayuda de los demás; el origen del conocimiento es la sociedad dentro de una cultura y de una época histórica.

Modelo Operativo de la Propuesta

Cuadro N° 17

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO
Elaboración del borrador de Proyecto de Ley	Preparación del Proyecto de Ley reformativa al artículo innumerado 20 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.	Revisión de material bibliográfico y documental.	Humanos, bibliográficos, tecnológicos y financieros.	Investigadora.	20 días
Análisis y corrección del Proyecto de Ley	Introducción de cambios previos a la presentación a la Asamblea Nacional	Revisión de material bibliográfico y documental.	Humanos, bibliográficos, tecnológicos y financieros.	Investigadora.	20 días
Socialización del Proyecto de Ley	Hacer de conocimiento de la sociedad el proyecto de ley	Foros y debates.	Humanos, bibliográficos, tecnológicos y financieros.	Investigadora.	30 días
	El 0.25% del padrón electoral		Humanos,		

Recolección de firmas de respaldo	correspondiente a ciudadanos-as inscritos.	Recolección de firmas.	bibliográficos, tecnológicos y financieros.	Investigadora.	30 días
Entrega del Proyecto de Ley a la Asamblea Nacional	Entrega del proyecto de ley a secretaria de la asamblea Nacional para el análisis legislativo.	Análisis de comisión especializada	Humanos, bibliográficos, tecnológicos y financieros.	Investigadora.	20 días
Aprobación del Proyecto de Ley	Aprobación y sanción para su promulgación y publicación en el Registro Oficial.	Remisión del proyecto a las entidades involucradas.	Humanos, bibliográficos, tecnológicos y financieros.	Investigadora.	30 días

Fuente: Propuesta

Elaboración: Fernanda Supe

Desarrollo de la Propuesta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el inciso segundo del artículo 1 de la Constitución manifiesta, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa;

Que, el artículo 61 de la Constitución establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos;

Que, el artículo 44 de la Constitución establece; el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 45 de la Constitución, dispone que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. Tendrán derecho a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el artículo 2 (127) del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia establece, el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios;

Que, el artículo 5 (130) del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia determina, los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO INNUMERADO 20 DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS LABORALES TEMPORALES
QUE EVITEN EL RETARDO U OMISIÓN DEL PAGO DE LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS**

Artículo innumerado 1. A continuación del artículo innumerado 20 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, incorpórense los siguientes artículos:

Artículo innumerado 2. Los obligados al pago de la prestación de alimentos que se encuentren en mora, y; no dispongan de los recursos necesarios para la cancelación de la obligación, serán incorporados al programa laboral de carácter temporal implementado por los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia con alcance nacional, mediando de por medio el análisis del Departamento Técnico Social de las Unidades Judiciales de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia

Artículo innumerado 3. Para la incorporación de los obligados a la prestación de alimentos al programa laboral temporal, deberán previamente cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser obligado principal o subsidiario.
2. Justificar no disponer de recursos económicos para el cumplimiento de la obligación.
3. Probar carencia de bienes sean estos muebles o inmuebles.

Artículo innumerado 4. Las opciones laborales a desarrollarse guardaran relación con el nivel de preparación del o los obligados a la prestación de alimentos, quedando evidenciado esto en el desempeño de las actividades asignadas.

Artículo innumerado 5. Los Consejos Cantonales de la Niñez y la Adolescencia, implementaran con el apoyo de instituciones públicas y privadas talleres de carácter artesanal e industrial enfocados en diferentes áreas, contando además con personal técnico debidamente capacitado a fin de garantizar la producción de productos de calidad tanto al mercado local y nacional.

Artículo innumerado 6. Los ingresos que genere para él o los obligados a la prestación de alimentos, serán destinados a la cancelación y pago oportuno de la pensión alimentaria mediante el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), garantizando de esta manera el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y; su desarrollo integral.

Artículo innumerado 7. Los obligados a la prestación de alimentos permanecerán dentro del programa laboral temporal hasta la cancelación total de lo adeudado por concepto de pensiones alimenticias, así como por variación de las circunstancias que motivaron su incorporación al programa, lo cual deberá ser debidamente justificado ante la autoridad competente.

Disposición final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Presidenta

Secretaria General

Administración

El Proyecto de Ley Reformatoria al artículo innumerado 20 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia para la implementación de Programas Laborales Temporales que eviten el Retardo u Omisión del Pago de Pensiones Alimenticias, funcionará bajo un sistema de administración especializado, a través de los Consejos Cantonales de la Niñez y la Adolescencia en colaboración conjunta con la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Revisión de la Evaluación

Será necesaria la aplicación de un análisis cualitativo de la propuesta, con el propósito de establecer su viabilidad y factibilidad; permitiendo observar los resultados alcanzados.

Tanto la ejecución y la evaluación de la propuesta generan resultados, mismos que deben ser objeto de apreciación, por tanto, el seguimiento permanente será primordial a través de informes regulares de avance, permitiendo la identificación de nudos críticos y la incorporación de soluciones, la evaluación de la ejecución guardara relación con el control de la propuesta y el cumplimiento de los objetivos.

Bibliografía

- Bárcenas, F. L. (2009). *El derecho a la alimentación en la legislación mexicana*. México: mc editores.
- Belluscio, A. C. (2004). *Manual de Derecho de Familia Tomo 2*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Astrea.
- Cabrera, J. P. (2007). Alimentos Legislación, Doctrina y Práctica. En J. P. Cabrera, *Alimentos Legislación, Doctrina y Práctica* (págs. 17-18). Quito - Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.
- Campaña, F. S. (2004). ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR. *Revista Jurídica Online*, 34.
- Casado, M. L. (2009). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2013). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2013). *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia*. Quito - Ecuador: Taller de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). *Constitución y Estado Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: RisperGraf C.A.
- Corte Suprema de Justicia - Unidad de Justicia Juvenil. (2009). *Cuadernos de Justicia Juvenil. Edición Especial*. San Salvador - El Salvador: INVERPRINT S.A. de C.V.

Díaz, C. L. (2005). *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA Y TRIBUNALES DE FAMILIA TOMO II*. Santiago de Chile: Impreso en los Talleres de LOM Ediciones.

Escobar, F. A. (2010). *Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Quito - Ecuador: GEMAGRAFIC INPRESORES.

Escobar, F. P. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Quito - Ecuador: Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo de Pichincha.

Morlacheit, A. (s.f.). *Hacia la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Sistema Interamericano*. Recuperado el 20 de Abril de 2015, de https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CCQQFjAB&url=https%3A%2F%2Fcampusvirtual.univalle.edu.co%2Fmoodle%2Fpluginfile.php%2F483163%2Fmod_folder%2Fcontent%2F0%2FProteccion%2520Derechos%2520NNA%2520Sist%2520In

Ossorio, M. (1ª Edición Electrónica). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.

Simon, F. (2010). *Derechos de la Niñez y Adolescencia Tomo I*. Quito - Ecuador: Editora Jurídica Cevallos.

Simon, F. (2010). *Derechos de la Niñez y Adolescencia Tomo II*. Quito - Ecuador: Editora Jurídica Cevallos.

Torre, G. C. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.

Vélez, J. P. (2010). *Interés Superior del Niño*. Quito - Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Encuesta N°

Encuesta dirigida a Funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato y Progenitores, representantes de niños, niñas y adolescentes.

La presente encuesta pretende recoger su opinión sobre el pago de pensiones alimenticias y su incidencia en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Ambato. El principio de confidencialidad será absoluto, en virtud de que la información brindada, se la utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

1. ¿Es usual que la cuantía fijada para una pensión alimenticia sea alegada a por el obligado?

SI

NO

2. ¿Las pensiones alimenticias son oportunamente canceladas por el obligado?

SI

NO

3. ¿La fijación de la pensión alimenticia implica conflictos entre el obligado y la persona que la administra?

SI

NO

4. ¿El retraso en el pago de la pensión alimenticia perjudica el desarrollo del alimentado?

SI

NO

5. ¿La pensión alimentaria fijada le permite al alimentado satisfacer sus necesidades básicas?

SI

NO

6. ¿Las garantías reconocidas a niños, niñas y adolescentes se ejercen eficazmente?

SI

NO

7. ¿El cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes es exigido por sus progenitores?

SI

NO

8. ¿Los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como personas y por tanto como sujetos de derechos?

SI

NO

9. ¿El reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes crea generalmente conflictos?

SI

NO

10. ¿El incumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes influye en todos los ámbitos de su crecimiento?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Glosario

Apremio. “Mandamiento de autoridad judicial para compeler al pago de alguna cantidad o al cumplimiento de otro acto obligatorio.” (Casado, 2009, pág. 77)

Capacidad. “Dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo. Habilidad o potestad para contratar, disponer por acto entre vivos o por testamento, suceder, casarse y realizar la generalidad de los actos jurídicos.” (Torre, 2006, pág. 67)

Compensación. “Igualdad entre lo dado y lo recibido; entre lo que se adeuda y lo que se nos debe; entre el Cómplice mal causado y la reparación obtenida; resarcimiento, nivelación.” (Torre, 2006, pág. 92)

Derechos. “Facultades o prerrogativas que la Constitución reconoce a sus titulares, ya sean éstos individuos o grupos sociales (M. A. Ekmedjián).” (Casado, 2009, pág. 286)

Discriminación. “Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.” (Torre, 2006, pág. 160)

Garantía. “Compromiso de pago de una deuda por falta de cumplimiento por parte del deudor o por la ejecución de una obligación.” (Casado, 2009, pág. 406)

Obligación. “Compromiso asumido por el pago de una deuda o la ejecución de un servicio. Responsabilidad en la ejecución de una prestación en virtud de un convenio celebrado entre partes o de acuerdo con normativa legal. Documento público o privado en que se reconoce una deuda o se promete su pago u otra prestación o entrega.” (Casado, 2009, pág. 586)

Omisión. “Abstención de actuar. Inactividad frente a deber o conveniencia de obrar. Descuido, olvido.” (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, pág. 655)

Progenitor. “Forma en que suele aludirse en forma indistinta tanto al padre como a la madre. Pariente en línea recta ascendente con respecto a una persona.” (Casado, 2009, pág. 668)

Protección. “Ayuda, amparo. Favorecimiento. Proteccionismo (v.) económico. Remuneración más o menos discreta, en dinero o de otra forma, que un hombre otorga a una amante. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, pág. 788)

Régimen. “Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado hasta una dependencia o establecimiento particular.” (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, pág. 825)

Subsidiario. “Con carácter de subsidio (v.). Supletorio o secundario.” (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, pág. 914)

Transgresión. “Quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado.” (Torre, 2006, pág. 248)

Usufructo. “Derecho real de usar y gozar de una cosa cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no se altere su sustancia.” (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, pág. 975)

Violación. “Infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato. Incumplimiento de un convenio.” (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, pág. 991)